



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

Ipiales (N), 20 de octubre de 2025

Señores

JUZGADO MUNICIPAL DE REPARTO

Ipiales – Nariño

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela

ACCIONANTE: ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN

ACCIONADOS: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO –
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Derechos fundamentales vulnerados:

Trabajo

Mínimo vital

La igualdad (Art. 13 de la Constitución Política).

La confianza legítima y la buena fe (Art. 83 CP).

Atento saludo

Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093**, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y LA BUENA FE y los que su señoría encuentre se hayan vulnerado en el ejercicio de la acción constitucional, los cuales se fundamentan en los siguientes:



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

HECHOS

PRIMERO: Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093**, me presente a la convocatoria pública mediante el aplicativo sistema maestro en la vacante identificada con número 105301 de fecha 07/10/2025 en el cargo de docente orientador en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS del Municipio de Gualmatan – Nariño.

SEGUNDO: Los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo de acuerdo al manual de funciones para ocupar el cargo de conformidad con lo previsto en la Resolución número 003842 del 2022 *“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”*, expedido por el Ministerio de Educación Nacional son los siguientes:

“2.2.4 REQUISITOS

Licenciado en Ciencias de la Educación.

1. *Licenciatura en psicología y pedagogía o psicopedagogía (sola o con énfasis).*
2. **Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).**
3. *Licenciatura en orientación (solo, con otra opción o con énfasis).*

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. *Psicología (solo o con énfasis).*
2. *Trabajo social.*
3. *Terapias psicosociales.*
4. *Desarrollo familiar.*
5. *Terapia ocupacional”. (Negrita y subrayado fuera de texto original)*

TERCERO: Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093**, cuento con la siguiente formación académica:

- ❖ Título De Bachiller Académico
- ❖ Título Profesional De Administrador De Empresas
- ❖ Título Profesional De Contador Publico
- ❖ **Título De Licenciado(A) En Pedagogía Infantil**
- ❖ Título De Especialista En Neuropsicología De La Educación



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

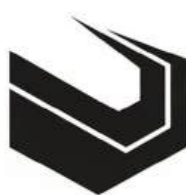
- ❖ Título De Magister En Educación

Además, cuento con la educación no formal descrita de la siguiente manera:

- ❖ Diplomado en Didáctica de la educación física para la primera infancia
- ❖ Curso en Salud mental y solución de conflictos en el sector educativo
- ❖ Curso en Experiencias pedagógicas para el desarrollo de habilidades Steam
- ❖ Diplomado en etnoeducación
- ❖ Curso virtual Una aventura de mediación por la lectura la escritura y la oralidad
- ❖ DIPLOMADO EDUCACIÓN CRESE EDUCACIÓN INTEGRAL COMO TALLER DE HUMANIDAD
- ❖ DIPLOMADO EN DISEÑO Y APLICACIÓN DEL DISEÑO UNIVERSAL PARA EL APRENDIZAJE DUA Y EL PLAN INDIVIDUAL DE AJUSTES RAZONABLES PIAR
- ❖ Diplomado en didáctica y lúdica
- ❖ Diplomado en Innovación Educativa en Primera Infancia desde la Investigación Producción y Divulgación Científica
- ❖ Diplomado de gestión educativa

También cuento con experiencia descrita de la siguiente manera:

- ❖ Docente tutor: CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO del Municipio de Ipiales desde 07/09/2020 hasta 31/12/2020.
- ❖ Docente tutor: CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO del Municipio de Ipiales desde 01/01/2021 al 31/12/2021.
- ❖ Docente tutor: CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO del Municipio de Ipiales desde 01/01/2022 al 31/12/2022
- ❖ Docente tutor: CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO del Municipio de Ipiales desde 07/02/2024 al 31/12/2024.
- ❖ Docente tutor: CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO del Municipio de Ipiales desde 01/01/2023 al 31/12/2023
- ❖ Practicante en la Institución Educativa Pérez Pallares del Municipio de Ipiales desde el 22 de febrero del 2017 hasta el 29 de noviembre del 2017
- ❖ Practicante en la Institución Educativa Pérez Pallares del Municipio de Ipiales desde el 07 de febrero del 2018 hasta el 29 de noviembre del 2018
- ❖ Docente de aula, LICEO PEDAGOGICO NUEVO ORIZONTE del 14 de enero del 2015 al 22 de diciembre del 2017
- ❖ Docente de aula, HOGAR NUEVO SOL del 13 de enero del 2015 al 22 de diciembre del 2017



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

CUARTO: Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093** Cumplí con todos los requisitos exigidos en la Resolución Número 003842 del 2022 y resolución número 003593 del 2024, producto de lo cual en convocatoria pública mediante el aplicativo sistema maestro en la vacante identificada con número 105301 de fecha 07/10/2025 en el cargo de docente orientador en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS del Municipio de Gualmatan – Nariño, obtuve la mayor puntuación ocupando el puesto Número 1 dentro de los tres preseleccionados como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Estado de proceso - CUMPLE REQUISITOS				
Estado Proceso	Fecha Verificación	Tabla Ponderacion	Puntaje	Puesto
No Cumple Requisitos	14/10/2025	GENERAL	69.0	1

Nos encontramos en el proceso de "Selección", si tiene alguna inquietud por favor comunicarse con la Secretaría a los teléfonos XXXXXXX.

QUINTO: Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093** fui citada por la Secretaria de educación departamental de Nariño para el proceso de entrevista el día martes 14 de octubre del 2025, sin embargo, la funcionaria AIDA JOHANA YEPEZ TREJO quien ocupa el cargo de profesional Universitaria de Recursos Humanos, de manera tajante y cortante indico a los tres preseleccionados que ninguno cumplió con los requisitos mínimos exigidos por lo tanto ninguno fue seleccionado para ocupar la vacante, sin mediar explicaciones concisas y legales sobre el no cumplimiento de requisitos.

Esta entrevista fue realizada dentro del marco de sus competencias establecidas en la en la resolucion numero 003593 de 27 de marzo del 2024 *"Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones"*, que refiere:

*"ARTÍCULO TERCERO. Administración del Sistema. La administración de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, será responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación en lo que respecta a los procesos de selección que desarrolla cada Secretaría de Educación (reporte de necesidades educativas, **agendamientos, revisión y verificación de requisitos**, selección de docentes y trámites necesarios para la vinculación). Para ello, el Ministerio de Educación Nacional ha designado usuario y clave, para cada entidad, de acceso al Sistema Maestro para la provisión transitoria de las vacantes definitivas. Lo anterior, con el fin que, en el marco de sus procesos organizacionales, las entidades territoriales certificadas en educación determinen la*



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

dependencia responsable del correcto uso del sistema y garanticen la consistencia y calidad de los datos relacionados con las vacantes definitivas generadas para la realización de una provisión oportuna de los cargos docentes". (Subrayado y negrita fuera de texto original)

“ARTÍCULO CUARTO. Estructura del proceso de selección. El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Inscripción en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro por parte de los aspirantes.
2. Reporte de las vacantes de los cargos de docente de aula y/o docente orientador de la planta definitiva o temporal por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, que deban ser ofertadas a través de la solución de TI tipo Sistema de Información – Sistema Maestro.
3. El Ministerio de Educación Nacional implementará campañas y metodología de divulgación de las vacantes para los jóvenes entre 18 y 28 años.
4. Publicación de las vacantes reportadas por parte del Ministerio de Educación Nacional.
5. Postulación de los aspirantes a las vacantes de su interés.

6. Preselección automática de los tres (3) mejores candidatos conforme al puntaje otorgado

por la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, de acuerdo con la información diligenciada por el aspirante.

7. Fase adicional (opcional) que aplica para las entidades que tienen habilitada esta fase, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo cuarto de esta resolución.

8. Agendamiento y selección. En el proceso de selección del docente, las Secretarías de Educación deben validar el cumplimiento de los requisitos y documentos aportados por las personas preseleccionadas, en los términos del numeral 5 de este artículo, en orden de ponderación de mayor a menor.

9. Nombramiento. Deberá efectuarse en los términos máximos establecidos en el artículo décimo octavo de la presente resolución”. (Subrayado y negrita fuera de texto original)

SEXTO: Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093** recibí correo electrónico por parte de la funcionaria AIDA JOHANA YEPEZ TREJO quien ocupa el cargo de profesional Universitaria de Recursos Humanos de la Secretaria departamental de Nariño, quien indico lo siguiente:

“En ese sentido, una vez revisados los anexos y documentos disponibles en la plataforma Sistema Maestro, se evidencian las siguientes observaciones respecto al (la) aspirante ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 37012093, nacida en el municipio de IPIALES y residente en el municipio de IPIALES:



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

Aporta título de LICENCIADO(A) EN PEDAGOGIA INFANTIL (2018), el cual cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria. Presenta título de MAESTRIA EN EDUCACION, igualmente acorde con el perfil requerido para el área y nivel educativo. En cuanto a la educación no formal, NO SE VALIDA, puesto que no asigna puntaje, conforme a los criterios establecidos en la normatividad vigente. NO REGISTRA formación complementaria adicional y respecto a la experiencia se presenta lo siguiente: institucion Educativa Perez Pallares: La practica debe ser certificada por la universidad certificando la terminacion de materias, las entidades oficiales no son competentes para expedir certificaciones laborales, FUNDACION JARDINES LUMINOSOS debe ser registrado como otro nivel educativo, LICEO TECNICO SUPERIOR (2021) certificación con funciones, debe registrarse como otro nivel educativo, dado que la fundación no es una entidad habilitada para impartir educación preescolar, básica o media.

Conclusión:

La aspirante NO CUMPLE con los requisitos para ejercer el cargo, conforme al perfil establecido en la Resolución 3842 de 2022 y a los requisitos definidos en la Resolución 3593 de 2024, que la ubican en la posición correspondiente dentro del proceso de selección”.

SÉPTIMO: Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093** nací y actualmente recido en el Municipio de Ipiales - Nariño, por lo tanto, dentro la convocatoria pública mediante el aplicativo sistema maestro en la vacante identificada con número 105301 de fecha 07/10/2025 en el cargo de docente orientador en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS del Municipio de Gualmatan – Nariño, los puntos obtenidos corresponden al Departamento de Nariño, dentro de dicha convocatoria se indicó la posibilidad de desplazamiento ya que el Municipio de Gualmatan queda cercana a mi lugar de residencia.

OCTAVO: La funcionaria AIDA JOHANA YEPEZ TREJO quien ocupa el cargo de profesional Universitaria de Recursos Humanos de la Secretaria departamental de Nariño, afirma dentro del correo electrónico el haber cumplido con el requisito mínimo de conformidad con lo previsto en la Resolución número 003842 del 2022 “*Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones*”, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, además reconoce mi título de magister en educación, sin embargo, deja a un lado el contar con el Título De Especialista En Neuropsicología De La Educación cuyo núcleo básico de conocimiento es en el área de educación y psicología, áreas fundamentales y de gran aporte a la educación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS del Municipio de Gualmatan – Nariño.

Requisitos		Puntaje	Ponderación
Doctorado	El aspirante acredita el criterio del vínculo en el municipio o departamento donde se oferta la vacante.	20	
	No acredita el criterio del vínculo con el municipio o departamento donde se oferta la vacante.	15	
	El aspirante acredita el criterio		



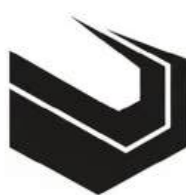
Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

NOVENO: La funcionaria AIDA JOHANA YEPEZ TREJO quien ocupa el cargo de profesional Universitaria de Recursos Humanos de la Secretaria departamental de Nariño, afirma dentro del correo electrónico *“En cuanto a la educación no formal, NO SE VALIDA, puesto que no asigna puntaje, (...)”* dicha afirmación no es correcta y que de conformidad con lo previsto en la resolución número 003593 de 27 de marzo del 2024 *“Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones”*, que refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO. Términos, abreviaturas y acrónimos. Para efectos de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro regulada por la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*Educación Informal. Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. **Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.** Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral*



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Además, se encuentra dentro de la ponderación descrito de la siguiente manera mediante captura de pantalla de la norma citada anteriormente:

Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Formación Académica	10	10
	Formación Técnico Laboral	10	
Educación informal	Desde 120 hasta 159 horas	10	10
	Entre 96 y 119 horas	8	
	Entre 72 y 95 horas	6	
	Entre 48 y 71 horas	4	
	Entre 24 y 47 horas	2	

Código: SC-FT-57 Versión: 4

DECIMO: La funcionaria AIDA JOHANA YEPEZ TREJO quien ocupa el cargo de profesional Universitaria de Recursos Humanos de la Secretaria departamental de Nariño, afirma dentro del correo electrónico *“y respecto a la experiencia se presenta lo siguiente: institucion Educativa Perez Pallares: La practica debe ser certificada por la universidad certificando la terminacion de materias, las entidades oficiales no son competentes para expedir certificaciones laborales, FUNDACION JARDINES LUMINOSOS debe ser registrado como otro nivel educativo, LICEO TECNICO SUPERIOR (2021) certificación con funciones, debe registrarse como otro nivel educativo, dado que la fundación no es una entidad habilitada para impartir educación preescolar, básica o media. (...)*

De lo anterior, es pertinente mencionar que realice la practica en la Institución Educativa Pérez Pallares del Municipio de Ipiales desde el 22 de febrero del 2017 hasta el 29 de noviembre del 2017 y del 07 de febrero del 2018 hasta el 29 de noviembre del 2018 de lo cual se aportó certificación expedida por el directivo docente rector de dicho establecimiento educativo, además la resolucion numero 003593 de 27 de marzo del 2024 *“Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones”*, que refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO. Términos, abreviaturas y acrónimos. Para efectos de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro regulada por la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Notificaciones: Urb. El Lago Carrera 2 Numero 18-35 Tercer Nivel
Correo electrónico: groupimperiumabogados@gmail.com



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

Práctica docente como experiencia laboral: De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, tecnólogos en educación y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (...).

Coadyuvando lo anterior citado, se evidencia un claro desconocimiento y vulneración d derechos establecidos en la ley 2043 de 2020 “por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones” por cuanto refiere:

“ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

PARÁGRAFO 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

- 1. Práctica laboral en estricto sentido.*
- 2. Contratos de aprendizaje.*
- 3. Judicatura.*
- 4. Relación docencia de servicio del sector salud*
- 5. Pasantía.*
- 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo”.*

DECIMO PRIMERO: La funcionaria AIDA JOHANA YEPEZ TREJO quien ocupa el cargo de profesional Universitaria de Recursos Humanos de la Secretaria departamental de Nariño,

Notificaciones: Urb. El Lago Carrera 2 Numero 18-35 Tercer Nivel
Correo electrónico: groupimperiumabogados@gmail.com



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

afirma dentro del correo electrónico *“las entidades oficiales no son competentes para expedir certificaciones laborales, FUNDACION JARDINES LUMINOSOS debe ser registrado como otro nivel educativo, LICEO TECNICO SUPERIOR (2021) certificación con funciones, debe registrarse como otro nivel educativo, dado que la fundación no es una entidad habilitada para impartir educación preescolar, básica o media.*

Para este ítem es importante mencionar que la experiencia aportada está debidamente certificada y las funciones están establecidas en la Resolución número 003842 del 2022 *“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”*, expedido por el Ministerio de Educación Nacional ya que cumplí con labores en niveles reconocidos como lo son preescolar, básica primaria, secundaria básica y media, además se describe claramente el tiempo, la persona que desarrolla labores, es decir, no presento ninguna incompatibilidad o vulnero alguna de las causales de exclusión o bloqueo del aplicativo que se encuentra regulado en la resolución número 003593 de 27 de marzo del 2024 *“Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones”*,

Exclusión de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. Se generará de forma automática la inactivación del Sistema de Información al incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) Aportar y utilizar documentos que presuntamente han sido modificados, alterados o falsificados para su postulación, según lo informe la autoridad encargada de expedirlos.
- b) Ser suplantado por otra persona para la realización del agendamiento y/o fase adicional, si aplica.
- c) Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en cualquier etapa del proceso.

Exclusión del proceso de selección de una vacante ofertada a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. La Secretaría de Educación dará por finalizado el proceso de selección de un candidato o candidata, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Ser menor de edad.
- b) No presentarse y/o negarse a realizar, en la fecha y forma establecida por la entidad territorial certificada en educación, el agendamiento (presencial o virtual) o la fase adicional (si



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

aplica) y, de ser seleccionado, no cumplir con los términos establecidos para el nombramiento y posesión.

c) No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 y/o norma que lo modifique o sustituya.

d) No acreditar, ante la correspondiente entidad territorial, los soportes cargados en el Sistema de Información que den fe del puntaje obtenido, con el cual le permitió ubicarse dentro de los tres (3) preseleccionados.

e) Presentarse en estado de embriaguez y/o bajo los efectos de sustancias psicoactivas al agendamiento y fase adicional (si aplica).

f) Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar el proceso de selección después de realizar la postulación a un empleo y ser preseleccionado, así como negarse a continuar con el trámite de nombramiento y posesión, después de ser seleccionado.

g) Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución y su anexo, como también en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

h) Que el aspirante se encuentre nombrado en provisionalidad de vacante definitiva y/o en un empleo de planta temporal por un término definido y/o en propiedad en alguno de los cargos del sistema especial de carrera administrativa docente y/o directivo docente.

DECIMO SEGUNDO: A su despacho señor (a) Juez informo que además de lo anterior descrito se presentaron irregularidades administrativas como lo es que informo dentro del aplicativo sistema maestro

SISTEMA MAESTRO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Inicio | Búsqueda vacantes | Usted hoy está aquí

Información Registrada

Tipo Documento: Cédula Ciudadanía No Documento: 97853993

Nombre: ANDREA DEL CAMBER Apellido: ERAZO TERAN

Correo Electrónico: andreesantolan@gmail.com Estado: Activo

Detalle Aplicaciones

Información Filtrar

Fecha Inicio: 14/10/23 Fecha Final: 14/10/23 22 Buscar

Nº vacante	Secretaría	Municipio	Localidad	Establecimiento	Sede	Título	Área	Cargo	Proceso	Fecha Inicio	Fecha Cierre	Estado Vacante	Acción
103380	Nariño	Quilman		I.E. TECNICA SANTO TOMAS	SEDE I I.E. TECNICA SANTO TOMAS	GENERAL	Sin asignación Directa	Docente Orientador	1	07/10/2023	15/10/2023	Abierta	Consultar
				I.E. TOMAS	I.E. TOMAS			Docente de aula / Planta				Provisión	

Mensaje

Una vez la entidad realizó la validación correspondiente, esta informó que el aspirante no acreditó correctamente la información contenida en su perfil cometiendo errores en la digitación o cargue de documentos. Por lo anterior, se procedió a finalizar su participación en el proceso sin que esto implique sanción alguna. Le invitamos a corregir su registro para que pueda continuar participando de las diferentes ofertas que se publican en la plataforma Sistema Maestro.



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

De lo anterior, es necesario mencionar que cumplí con los requisitos mínimos legales para ejercer el cargo de docente orientador.

DECIMO TERCERO: Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093** actualmente me encuentro sin trabajo o vinculación desde el 31 de diciembre del 2024, por lo tanto a su despacho señor (a) Juez informo que la documentación aportada en dicha convocatoria es legal y es plenamente verificada y validada por las entidades que emiten dicha certificación, cuento con la experiencia y la formación académica necesaria para ocupar la vacante de docente orientador y cuento con demás estudios que solicito sean tenidos en cuenta.

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto 1278 del 2079 *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”*.

“Artículo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto”.

003842 18 MAR 2022 “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.

“2.2.4 REQUISITOS

Licenciado en Ciencias de la Educación.

1. Licenciatura en psicología y pedagogía o psicopedagogía (sola o con énfasis).
2. **Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).**
3. Licenciatura en orientación (solo, con otra opción o con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Psicología (solo o con énfasis).
2. Trabajo social.
3. Terapias psicosociales.
4. Desarrollo familiar.
5. Terapia ocupacional”. (Negrita y subrayado fuera de texto original)

Resolución Número 003593 del 2024 “Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones”:

“ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

PARÁGRAFO 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

- 1. Práctica laboral en estricto sentido.*
- 2. Contratos de aprendizaje.*
- 3. Judicatura.*
- 4. Relación docencia de servicio del sector salud*
- 5. Pasantía.*
- 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo”.*

“ARTÍCULO CUARTO. Estructura del proceso de selección. El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Inscripción en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro por parte de los aspirantes.
2. Reporte de las vacantes de los cargos de docente de aula y/o docente orientador de la planta definitiva o temporal por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, que deban ser ofertadas a través de la solución de TI tipo Sistema de Información – Sistema Maestro.
3. El Ministerio de Educación Nacional implementará campañas y metodología de divulgación de las vacantes para los jóvenes entre 18 y 28 años.
4. Publicación de las vacantes reportadas por parte del Ministerio de Educación Nacional.
5. Postulación de los aspirantes a las vacantes de su interés.

6. Preselección automática de los tres (3) mejores candidatos conforme al puntaje otorgado

por la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, de acuerdo con la información diligenciada por el aspirante.

7. Fase adicional (opcional) que aplica para las entidades que tienen habilitada esta fase, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo cuarto de esta resolución.

8. Agendamiento y selección. En el proceso de selección del docente, las Secretarías de Educación deben validar el cumplimiento de los requisitos y documentos aportados por las personas preseleccionadas, en los términos del numeral 5 de este artículo, en orden de ponderación de mayor a menor.

9. Nombramiento. Deberá efectuarse en los términos máximos establecidos en el artículo décimo octavo de la presente resolución”. (Subrayado y negrita fuera de texto original)



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

“ARTÍCULO QUINTO. Requisitos generales de participación y causales de exclusión. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de este.

Requisitos generales para participar en las vacantes docentes que se oferten para ser provistas en forma provisional y/o por un término definido en la planta temporal:

- a) Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.*
- b) Registrarse en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro.*
- c) Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para la inscripción, postulación y todo el proceso de selección que realizan las entidades territoriales certificadas en educación.*
- d) Postularse en las vacantes de su interés, esto es, presentarse en la fecha y forma establecida por la entidad territorial certificada en educación para el agendamiento (presencial o virtual), fase adicional (si aplica) y, de ser seleccionado, cumplir con los términos establecidos por la ETC para el nombramiento y posesión.*
- e) Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 y/o norma que lo modifique o sustituya.*
- f) Demostrar con los soportes cargados en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, los criterios de ponderación por los que obtuvo el puntaje.*
- g) No encontrarse incurso en causales de orden constitucional y/o legal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.*
- h) No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.*
- i) Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.*

Exclusión de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. Se generará de forma automática la inactivación del Sistema de Información al incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) Aportar y utilizar documentos que presuntamente han sido modificados, alterados o falsificados para su postulación, según lo informe la autoridad encargada de expedirlos.*
- b) Ser suplantado por otra persona para la realización del agendamiento y/o fase adicional,*



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

si aplica.

c) Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en cualquier etapa del proceso.

Exclusión del proceso de selección de una vacante ofertada a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. La Secretaría de Educación dará por finalizado el proceso de selección de un candidato o candidata, cuando se presenten las siguientes situaciones:

a) Ser menor de edad.

b) No presentarse y/o negarse a realizar, en la fecha y forma establecida por la entidad territorial certificada en educación, el agendamiento (presencial o virtual) o la fase adicional (si aplica) y, de ser seleccionado, no cumplir con los términos establecidos para el nombramiento y posesión.

c) No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 y/o norma que lo modifique o sustituya.

d) No acreditar, ante la correspondiente entidad territorial, los soportes cargados en el Sistema de Información que den fe del puntaje obtenido, con el cual le permitió ubicarse dentro de los tres (3) preseleccionados.

e) Presentarse en estado de embriaguez y/o bajo los efectos de sustancias psicoactivas al agendamiento y fase adicional (si aplica).

f) Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar el proceso de selección después de realizar la postulación a un empleo y ser preseleccionado, así como negarse a continuar con el trámite de nombramiento y posesión, después de ser seleccionado.

g) Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución y su anexo, como también en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

h) Que el aspirante se encuentre nombrado en provisionalidad de vacante definitiva y/o en un empleo de planta temporal por un término definido y/o en propiedad en alguno de los cargos del sistema especial de carrera administrativa docente y/o directivo docente".

"ARTÍCULO SEXTO. Términos, abreviaturas y acrónimos. Para efectos de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro regulada por la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

Práctica docente como experiencia laboral: De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, tecnólogos en educación y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (...).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Legitimación por activa.

El derecho fundamental a la tutela, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, otorga a toda persona la posibilidad de acudir ante la jurisdicción constitucional con el fin de obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos previstos por la ley.

Este principio se encuentra desarrollado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que:

“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.”

Legitimación por pasiva.

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia establece que la acción de tutela tiene como finalidad garantizar la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resultan vulnerados o amenazados, ya sea por la acción u omisión de una autoridad pública o, en determinados casos, por la actuación de particulares que puedan afectar gravemente el ejercicio de tales derechos.

La Corte Constitucional ha reiterado que para la procedencia de la acción de tutela deben cumplirse dos requisitos esenciales. En primer lugar, debe determinarse que el accionado es un sujeto respecto del cual la tutela es procedente, bien sea por tratarse de una entidad pública



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

o de un particular cuyas actuaciones inciden en el goce efectivo de los derechos fundamentales. En segundo lugar, debe establecerse que la conducta que genera la vulneración o amenaza del derecho fundamental puede ser atribuida, ya sea de manera directa o indirecta, a la acción u omisión del demandado.

Principio de Inmediatez.

La acción de tutela también debe interponerse dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, de manera que se cumpla con la exigencia constitucional de ser un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente que pretende asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza.

Subsidiaridad.

Como exigencia general de procedencia de la acción de tutela, conforme con el artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, se destaca su carácter subsidiario, por lo cual sólo se autoriza su uso en alguna de las siguientes hipótesis:

(i) cuando no exista otro medio de defensa judicial que permita resolver el conflicto relacionado con la supuesta vulneración de un derecho fundamental; o cuando, aun existiendo, (ii) dicho mecanismo no resulte eficaz e idóneo para la protección del derecho; o cuando, incluso, (iii) a pesar de brindar un remedio integral, resulte necesaria la intervención transitoria del juez de tutela para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Carácter urgente y restablecimiento inmediato del derecho.

El objeto de esta acción no es sustituir el medio ordinario, sino garantizar una protección urgente y provisional que evite la consolidación de un daño de difícil reparación, conforme al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que faculta al juez constitucional a intervenir cuando la ineficacia del medio ordinario impide una protección efectiva.

Por tanto, la acción de tutela es procedente como mecanismo transitorio para proteger mis derechos mientras se acude, si es del caso, a la jurisdicción contenciosa.

En consecuencia, la tutela se presenta de conformidad con los principios de eficacia, inmediatez y subsidiariedad establecidos en la jurisprudencia constitucional (Sentencias T-760 de 2008, T-212 de 2012 y T-480 de 2021), los cuales legitiman su interposición cuando la



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

actuación administrativa vulnera de manera manifiesta derechos fundamentales y genera daños actuales o potencialmente irreparables.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y CONCEPTOS

En primer lugar, haciendo énfasis en el derecho fundamental al mínimo vital, es menester referir el pronunciamiento de la corte respecto al mencionado derecho fundamental:

“La jurisprudencia de la Corte Constitucional reitera que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues “constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional.

Asimismo, esta Corporación también dispone que el concepto de mínimo vital no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que, por el contrario, es un concepto cualitativo, ya que su contenido depende de las condiciones particulares de cada persona. Este derecho no es necesariamente equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, y depende de circunstancias tales como el entorno personal y familiar de la persona. En esa medida, cada individuo tiene un mínimo vital diferente, que en últimas depende del estatus socioeconómico que ha alcanzado a lo largo de su vida.

FUNCION PUBLICA - Principios. Elementos sustantivos de los procesos de selección de personal La Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, adopta como ejes centrales de la función pública el mérito y la profesionalización de los servidores del Estado. En tal sentido, establece: - Que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. - Que el criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. - Que el objetivo de las normas de la función pública es la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, uno de cuyos tres criterios básicos es “a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos.”

PRETENSIONES



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Se TUTELE o PROTEJA mi DERECHO FUNDAMENTAL TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y LA BUENA FE, al cual tengo Derecho en virtud del artículo 1,2,11,13,49 y 51 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA y demás normas concordantes, mismos que fueron vulnerados por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO: Como consecuencia de la pretensión anterior, se ordene a **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** representante legal o quien haga sus veces, que se realice los tramites administrativos de nombramiento en provisionalidad vacante definitiva en el cargo de docente orientador en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS del Municipio de Gualmatan – Nariño.

MEDIDA CAUTELAR.

Solicito respetuosamente se tenga en cuenta que se trata del TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y LA BUENA FE, que se encuentran inmersos dentro de proceso de selección para ocupar una vacante en provisionalidad vacante definitiva, se pueden vulnerar además de los ya referidos, derechos fundamentales de los demás aspirantes, por lo tanto solicito se ORDENE como medida temporal la suspensión de nombramiento en la vacante descrita anteriormente.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación personal de esta Acción Constitucional de Tutela, manifiesto a Usted Señor Juez, que por estos mismos hechos mi poderdante no ha interpuesto ninguna Acción de Amparo ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

- Correo electrónico



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

- Capturas de pantalla
- Documentos cargados en el aplicativo sistema maestro
- Cedula de ciudadanía

ANEXOS

1. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución política de Colombia
- Decreto 1278 del 2002
- Resolución 003842 del 2022
- Resolución Número 003593 del 2024
- ley 2043 de 2020
- Ley 1780 de 2016
- Ley 115 de 1994
- Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya Decreto 4904 del 2009
- Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

De igual forma, invoco a la amplia jurisprudencia relacionada con las peticiones respetuosas ha proferido la Corte Constitucional.

NOTIFICACIONES

Dirección: CALLE 15 2 N 36 B OBRERO
Correo electrónico: andreaerazoteran@gmail.com
Celular: 3163629723

Atentamente,

Firmado original

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN
C.C. 37.012.093

Notificaciones: Urb. El Lago Carrera 2 Numero 18-35 Tercer Nivel
Correo electrónico: groupimperiumabogados@gmail.com



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

Ipiiales (N), 20 de octubre de 2025

Señores

JUZGADO MUNICIPAL DE REPARTO

Ipiiales – Nariño

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela

ACCIONANTE: ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN

ACCIONADOS: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO –
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Derechos fundamentales vulnerados:

Trabajo

Mínimo vital

La igualdad (Art. 13 de la Constitución Política).

La confianza legítima y la buena fe (Art. 83 CP).

Atento saludo

Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093**, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y LA BUENA FE y los que su señoría encuentre se hayan vulnerado en el ejercicio de la acción constitucional, los cuales se fundamentan en los siguientes:



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

HECHOS

PRIMERO: Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093**, me presente a la convocatoria pública mediante el aplicativo sistema maestro en la vacante identificada con número 105301 de fecha 07/10/2025 en el cargo de docente orientador en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS del Municipio de Gualmatan – Nariño.

SEGUNDO: Los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo de acuerdo al manual de funciones para ocupar el cargo de conformidad con lo previsto en la Resolución número 003842 del 2022 *"Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones"*, expedido por el Ministerio de Educación Nacional son los siguientes:

"2.2.4 REQUISITOS

Licenciado en Ciencias de la Educación.

1. *Licenciatura en psicología y pedagogía o psicopedagogía (sola o con énfasis).*
2. **Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).**
3. *Licenciatura en orientación (solo, con otra opción o con énfasis).*

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. *Psicología (solo o con énfasis).*
2. *Trabajo social.*
3. *Terapias psicosociales.*
4. *Desarrollo familiar.*
5. *Terapia ocupacional". (Negrita y subrayado fuera de texto original)*

TERCERO: Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093**, cuento con la siguiente formación académica:

- ❖ Título De Bachiller Académico
- ❖ Título Profesional De Administrador De Empresas
- ❖ Título Profesional De Contador Publico
- ❖ **Título De Licenciado(A) En Pedagogía Infantil**
- ❖ Título De Especialista En Neuropsicología De La Educación



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

- ❖ Título De Magister En Educación

Además, cuento con la educación no formal descrita de la siguiente manera:

- ❖ Diplomado en Didáctica de la educación física para la primera infancia
- ❖ Curso en Salud mental y solución de conflictos en el sector educativo
- ❖ Curso en Experiencias pedagógicas para el desarrollo de habilidades Steam
- ❖ Diplomado en etnoeducación
- ❖ Curso virtual Una aventura de mediación por la lectura la escritura y la oralidad
- ❖ DIPLOMADO EDUCACIÓN CRESE EDUCACIÓN INTEGRAL COMO TALLER DE HUMANIDAD
- ❖ DIPLOMADO EN DISEÑO Y APLICACIÓN DEL DISEÑO UNIVERSAL PARA EL APRENDIZAJE DUA Y EL PLAN INDIVIDUAL DE AJUSTES RAZONABLES PIAR
- ❖ Diplomado en didáctica y lúdica
- ❖ Diplomado en Innovación Educativa en Primera Infancia desde la Investigación Producción y Divulgación Científica
- ❖ Diplomado de gestión educativa

También cuento con experiencia descrita de la siguiente manera:

- ❖ Docente tutor: CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO del Municipio de Ipiales desde 07/09/2020 hasta 31/12/2020.
- ❖ Docente tutor: CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO del Municipio de Ipiales desde 01/01/2021 al 31/12/2021.
- ❖ Docente tutor: CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO del Municipio de Ipiales desde 01/01/2022 al 31/12/2022
- ❖ Docente tutor: CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO del Municipio de Ipiales desde 07/02/2024 al 31/12/2024.
- ❖ Docente tutor: CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO del Municipio de Ipiales desde 01/01/2023 al 31/12/2023
- ❖ Practicante en la Institución Educativa Pérez Pallares del Municipio de Ipiales desde el 22 de febrero del 2017 hasta el 29 de noviembre del 2017
- ❖ Practicante en la Institución Educativa Pérez Pallares del Municipio de Ipiales desde el 07 de febrero del 2018 hasta el 29 de noviembre del 2018
- ❖ Docente de aula, LICEO PEDAGOGICO NUEVO ORIZONTE del 14 de enero del 2015 al 22 de diciembre del 2017
- ❖ Docente de aula, HOGAR NUEVO SOL del 13 de enero del 2015 al 22 de diciembre del 2017



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

CUARTO: Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093** Cumplí con todos los requisitos exigidos en la Resolución Número 003842 del 2022 y resolución número 003593 del 2024, producto de lo cual en convocatoria pública mediante el aplicativo sistema maestro en la vacante identificada con número 105301 de fecha 07/10/2025 en el cargo de docente orientador en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS del Municipio de Gualmatan – Nariño, obtuve la mayor puntuación ocupando el puesto Número 1 dentro de los tres preseleccionados como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Estado de proceso - CUMPLE REQUISITOS					X
Estado Proceso	Fecha Verificación	Tabla Ponderación	Puntaje	Puesto	
No Cumple Requisitos	14/10/2025	GENERAL	69.0	1	

Nos encontramos en el proceso de "Selección", si tiene alguna inquietud por favor comunicarse con la Secretaría a los teléfonos XXXXXXXX.

QUINTO: Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093** fui citada por la Secretaria de educación departamental de Nariño para el proceso de entrevista el día martes 14 de octubre del 2025, sin embargo, la funcionaria AIDA JOHANA YEPEZ TREJO quien ocupa el cargo de profesional Universitaria de Recursos Humanos, de manera tajante y cortante indico a los tres preseleccionados que ninguno cumplió con los requisitos mínimos exigidos por lo tanto ninguno fue seleccionado para ocupar la vacante, sin mediar explicaciones concisas y legales sobre el no cumplimiento de requisitos.

Esta entrevista fue realizada dentro del marco de sus competencias establecidas en la en la resolución numero 003593 de 27 de marzo del 2024 "Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones", que refiere:

"ARTÍCULO TERCERO. Administración del Sistema. La administración de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, será responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación en lo que respecta a los procesos de selección que desarrolla cada Secretaría de Educación (reporte de necesidades educativas, agendamientos, revisión y verificación de requisitos, selección de docentes y trámites necesarios para la vinculación). Para ello, el Ministerio de Educación Nacional ha designado usuario y clave, para cada entidad, de acceso al Sistema Maestro para la provisión transitoria de las vacantes definitivas. Lo anterior, con el fin que, en el marco de sus procesos organizacionales, las entidades territoriales certificadas en educación determinen la



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

dependencia responsable del correcto uso del sistema y garanticen la consistencia y calidad de los datos relacionados con las vacantes definitivas generadas para la realización de una provisión oportuna de los cargos docentes". (Subrayado y negrita fuera de texto original)

"ARTÍCULO CUARTO. Estructura del proceso de selección. El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Inscripción en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro por parte de los aspirantes.
2. Reporte de las vacantes de los cargos de docente de aula y/o docente orientador de la planta definitiva o temporal por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, que deban ser ofertadas a través de la solución de TI tipo Sistema de Información – Sistema Maestro.
3. El Ministerio de Educación Nacional implementará campañas y metodología de divulgación de las vacantes para los jóvenes entre 18 y 28 años.
4. Publicación de las vacantes reportadas por parte del Ministerio de Educación Nacional.
5. Postulación de los aspirantes a las vacantes de su interés.
6. **Preselección automática de los tres (3) mejores candidatos conforme al puntaje otorgado** por la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, de acuerdo con la información diligenciada por el aspirante.
7. Fase adicional (opcional) que aplica para las entidades que tienen habilitada esta fase, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo cuarto de esta resolución.
8. **Agendamiento y selección. En el proceso de selección del docente, las Secretarías de Educación deben validar el cumplimiento de los requisitos y documentos aportados por las personas preseleccionadas, en los términos del numeral 5 de este artículo, en orden de ponderación de mayor a menor.**
9. Nombramiento. Deberá efectuarse en los términos máximos establecidos en el artículo décimo octavo de la presente resolución". (Subrayado y negrita fuera de texto original)

SEXTO: Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093** recibí correo electrónico por parte de la funcionaria AIDA JOHANA YEPEZ TREJO quien ocupa el cargo de profesional Universitaria de Recursos Humanos de la Secretaria departamental de Nariño, quien indico lo siguiente:

"En ese sentido, una vez revisados los anexos y documentos disponibles en la plataforma Sistema Maestro, se evidencian las siguientes observaciones respecto al (la) aspirante ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 37012093, nacida en el municipio de IPIALES y residente en el municipio de IPIALES:



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

Aporta título de LICENCIADO(A) EN PEDAGOGIA INFANTIL (2018), el cual cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria. Presenta título de MAESTRIA EN EDUCACION, igualmente acorde con el perfil requerido para el área y nivel educativo. En cuanto a la educación no formal, NO SE VALIDA, puesto que no asigna puntaje, conforme a los criterios establecidos en la normatividad vigente. NO REGISTRA formación complementaria adicional y respecto a la experiencia se presenta lo siguiente: institucion Educativa Perez Pallares: La practica debe ser certificada por la universidad certificando la terminacion de materias, las entidades oficiales no son competentes para expedir certificaciones laborales, FUNDACION JARDINES LUMINOSOS debe ser registrado como otro nivel educativo, LICEO TECNICO SUPERIOR (2021) certificación con funciones, debe registrarse como otro nivel educativo, dado que la fundación no es una entidad habilitada para impartir educación preescolar, básica o media.

Conclusión:

La aspirante NO CUMPLE con los requisitos para ejercer el cargo, conforme al perfil establecido en la Resolución 3842 de 2022 y a los requisitos definidos en la Resolución 3593 de 2024, que la ubican en la posición correspondiente dentro del proceso de selección".

SÉPTIMO: Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093** nací y actualmente recido en el Municipio de Ipiales - Nariño, por lo tanto, dentro la convocatoria pública mediante el aplicativo sistema maestro en la vacante identificada con número 105301 de fecha 07/10/2025 en el cargo de docente orientador en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS del Municipio de Gualmatan – Nariño, los puntos obtenidos corresponden al Departamento de Nariño, dentro de dicha convocatoria se indicó la posibilidad de desplazamiento ya que el Municipio de Gualmatan queda cercana a mi lugar de residencia.

OCTAVO: La funcionaria AIDA JOHANA YEPEZ TREJO quien ocupa el cargo de profesional Universitaria de Recursos Humanos de la Secretaria departamental de Nariño, afirma dentro del correo electrónico el haber cumplido con el requisito mínimo de conformidad con lo previsto en la Resolución número 003842 del 2022 "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones", expedido por el Ministerio de Educación Nacional, además reconoce mi título de magister en educación, sin embargo, deja a un lado el contar con el Título De Especialista En Neuropsicología De La Educación cuyo núcleo básico de conocimiento es en el área de educación y psicología, áreas fundamentales y de gran aporte a la educación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS del Municipio de Gualmatan – Nariño.

Criterio de Selección		Puntaje	
Doctorado	El aspirante acredita el criterio del vínculo en el municipio o departamento donde se oferta la vacante.	20	
	No acredita el criterio del vínculo con el municipio o departamento donde se oferta la vacante.	15	



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

NOVENO: La funcionaria AIDA JOHANA YEPEZ TREJO quien ocupa el cargo de profesional Universitaria de Recursos Humanos de la Secretaria departamental de Nariño, afirma dentro del correo electrónico *"En cuanto a la educación no formal, NO SE VALIDA, puesto que no asigna puntaje, (...)"* dicha afirmación no es correcta y que de conformidad con lo previsto en la resolución número 003593 de 27 de marzo del 2024 *"Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones"*, que refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO SEXTO. Términos, abreviaturas y acrónimos. Para efectos de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro regulada por la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*Educación Informal. Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. **Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.** Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral*



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Además, se encuentra dentro de la ponderación descrito de la siguiente manera mediante captura de pantalla de la norma citada anteriormente:

Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Formación Académica	10	10
	Formación Técnico Laboral	10	
Educación informal	Desde 120 hasta 159 horas	10	10
	Entre 96 y 119 horas	8	
	Entre 72 y 95 horas	6	
	Entre 48 y 71 horas	4	
	Entre 24 y 47 horas	2	

Código: SC-FT-57 Versión: 4

DECIMO: La funcionaria AIDA JOHANA YEPEZ TREJO quien ocupa el cargo de profesional Universitaria de Recursos Humanos de la Secretaria departamental de Nariño, afirma dentro del correo electrónico "y respecto a la experiencia se presenta lo siguiente: institucion Educativa Perez Pallares: La practica debe ser certificada por la universidad certificando la terminacion de materias, las entidades oficiales no son competentes para expedir certificaciones laborales, FUNDACION JARDINES LUMINOSOS debe ser registrado como otro nivel educativo, LICEO TECNICO SUPERIOR (2021) certificación con funciones, debe registrarse como otro nivel educativo, dado que la fundación no es una entidad habilitada para impartir educación preescolar, básica o media. (...)

De lo anterior, es pertinente mencionar que realice la practica en la Institución Educativa Pérez Pallares del Municipio de Ipiales desde el 22 de febrero del 2017 hasta el 29 de noviembre del 2017 y del 07 de febrero del 2018 hasta el 29 de noviembre del 2018 de lo cual se aportó certificación expedida por el directivo docente rector de dicho establecimiento educativo, además la resolucion numero 003593 de 27 de marzo del 2024 "Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones", que refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO SEXTO. Términos, abreviaturas y acrónimos. Para efectos de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro regulada por la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Notificaciones: Urb. El Lago Carrera 2 Numero 18-35 Tercer Nivel
Correo electrónico: groupimperiumabogados@gmail.com



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

Práctica docente como experiencia laboral: De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, tecnólogos en educación y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (...).

Coadyuvando lo anterior citado, se evidencia un claro desconocimiento y vulneración d derechos establecidos en la ley 2043 de 2020 "por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones" por cuanto refiere:

"ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

PARÁGRAFO 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

- 1. Práctica laboral en estricto sentido.*
- 2. Contratos de aprendizaje.*
- 3. Judicatura.*
- 4. Relación docencia de servicio del sector salud*
- 5. Pasantía.*
- 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo".*

DECIMO PRIMERO: La funcionaria AIDA JOHANA YEPEZ TREJO quien ocupa el cargo de profesional Universitaria de Recursos Humanos de la Secretaria departamental de Nariño,

Notificaciones: Urb. El Lago Carrera 2 Numero 18-35 Tercer Nivel
Correo electrónico: groupimperiumabogados@gmail.com



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

afirma dentro del correo electrónico *"las entidades oficiales no son competentes para expedir certificaciones laborales, FUNDACION JARDINES LUMINOSOS debe ser registrado como otro nivel educativo, LICEO TECNICO SUPERIOR (2021) certificación con funciones, debe registrarse como otro nivel educativo, dado que la fundación no es una entidad habilitada para impartir educación preescolar, básica o media.*

Para este ítem es importante mencionar que la experiencia aportada está debidamente certificada y las funciones están establecidas en la Resolución número 003842 del 2022 *"Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones"*, expedido por el Ministerio de Educación Nacional ya que cumplí con labores en niveles reconocidos como lo son preescolar, básica primaria, secundaria básica y media, además se describe claramente el tiempo, la persona que desarrolla labores, es decir, no presento ninguna incompatibilidad o vulnero alguna de las causales de exclusión o bloqueo del aplicativo que se encuentra regulado en la resolución número 003593 de 27 de marzo del 2024 *"Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones"*,

Exclusión de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. Se generará de forma automática la inactivación del Sistema de Información al incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) Aportar y utilizar documentos que presuntamente han sido modificados, alterados o falsificados para su postulación, según lo informe la autoridad encargada de expedirlos.
- b) Ser suplantado por otra persona para la realización del agendamiento y/o fase adicional, si aplica.
- c) Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en cualquier etapa del proceso.

Exclusión del proceso de selección de una vacante ofertada a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. La Secretaría de Educación dará por finalizado el proceso de selección de un candidato o candidata, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Ser menor de edad.
- b) No presentarse y/o negarse a realizar, en la fecha y forma establecida por la entidad territorial certificada en educación, el agendamiento (presencial o virtual) o la fase adicional (si



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

aplica) y, de ser seleccionado, no cumplir con los términos establecidos para el nombramiento y posesión.

c) No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 y/o norma que lo modifique o sustituya.

d) No acreditar, ante la correspondiente entidad territorial, los soportes cargados en el Sistema de Información que den fe del puntaje obtenido, con el cual le permitió ubicarse dentro de los tres (3) preseleccionados.

e) Presentarse en estado de embriaguez y/o bajo los efectos de sustancias psicoactivas al agendamiento y fase adicional (si aplica).

f) Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar el proceso de selección después de realizar la postulación a un empleo y ser preseleccionado, así como negarse a continuar con el trámite de nombramiento y posesión, después de ser seleccionado.

g) Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución y su anexo, como también en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

h) Que el aspirante se encuentre nombrado en provisionalidad de vacante definitiva y/o en un empleo de planta temporal por un término definido y/o en propiedad en alguno de los cargos del sistema especial de carrera administrativa docente y/o directivo docente.

DECIMO SEGUNDO: A su despacho señor (a) Juez informo que además de lo anterior descrito se presentaron irregularidades administrativas como lo es que informo dentro del aplicativo sistema maestro

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

[Inicio](#) [Busqueda vacantes](#) [Usted hoy está aquí](#)

Información Aspirante

Tipo Documento
CARTILLA DE IDENTIFICACION

Nombre
L. E. TOMAS SANTO TOMAS

Correo Electrónico
L. E. TOMAS SANTO TOMAS

Hoja Documento
1

Anexos
L. E. TOMAS SANTO TOMAS

Estado
PENDIENTE

Detalle de Aspirantes

Información Filas

Fecha Inicial 14/10/22 **Fecha Final** 14/10/22 **Buscar**

No. Vacante	Beneficiario	Municipio	Localidad	Identificación	Sexo	Número Ponderación	Acta	Cargos	Procedencia	Fecha Inicial	Fecha Final	Estado Vacante	Estado
10304	Marito	Guatamán		L. E. TECNICA SANTO TOMAS	SEÑOR	1.1	GENERAL	Sin asignación Directa	Docente	07/10/2025	15/10/2025	Abierta	Completado
				L. E. TOMAS SANTO TOMAS	L. E. TOMAS SANTO TOMAS			Docente de aula (Planta)				Provisión	

Mensaje
Una vez la entidad realizó la validación correspondiente, esta informó que el aspirante no acreditó correctamente la información contenida en su perfil cometiendo errores en la digitación o cargue de documentos. Por lo anterior, se procedió a finalizar su participación en el proceso sin que esto implique sanción alguna. Le invitamos a corregir su registro para que pueda continuar participando de las diferentes ofertas que se publican en la plataforma Sistema Maestro.



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

De lo anterior, es necesario mencionar que cumplí con los requisitos mínimos legales para ejercer el cargo de docente orientador.

DECIMO TERCERO: Yo **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN** identificada con cedula de ciudadanía número **37.012.093** actualmente me encuentro sin trabajo o vinculación desde el 31 de diciembre del 2024, por lo tanto a su despacho señor (a) Juez informo que la documentación aportada en dicha convocatoria es legal y es plenamente verificada y validada por las entidades que emiten dicha certificación, cuento con la experiencia y la formación académica necesaria para ocupar la vacante de docente orientador y cuento con demás estudios que solicito sean tenidos en cuenta.

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto 1278 del 2079 *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*.

"Artículo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto”.

003842 18 MAR 2022 *“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.*

“2.2.4 REQUISITOS

Licenciado en Ciencias de la Educación.

1. *Licenciatura en psicología y pedagogía o psicopedagogía (sola o con énfasis).*
2. **Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).**
3. *Licenciatura en orientación (solo, con otra opción o con énfasis).*

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. *Psicología (solo o con énfasis).*
2. *Trabajo social.*
3. *Terapias psicosociales.*
4. *Desarrollo familiar.*
5. *Terapia ocupacional”.* (Negrita y subrayado fuera de texto original)

Resolución Número 003593 del 2024 *“Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones”:*

“ARTÍCULO 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

PARÁGRAFO 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. *Práctica laboral en estricto sentido.*
2. *Contratos de aprendizaje.*
3. *Judicatura.*
4. *Relación docencia de servicio del sector salud*
5. *Pasantía.*
6. *Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo".*

"ARTÍCULO CUARTO. Estructura del proceso de selección. El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Inscripción en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro por parte de los aspirantes.
2. Reporte de las vacantes de los cargos de docente de aula y/o docente orientador de la planta definitiva o temporal por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, que deban ser ofertadas a través de la solución de TI tipo Sistema de Información – Sistema Maestro.
3. El Ministerio de Educación Nacional implementará campañas y metodología de divulgación de las vacantes para los jóvenes entre 18 y 28 años.
4. Publicación de las vacantes reportadas por parte del Ministerio de Educación Nacional.
5. Postulación de los aspirantes a las vacantes de su interés.
6. **Preselección automática de los tres (3) mejores candidatos conforme al puntaje otorgado**
por la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, de acuerdo con la información diligenciada por el aspirante.
7. Fase adicional (opcional) que aplica para las entidades que tienen habilitada esta fase, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo cuarto de esta resolución.
8. **Agendamiento y selección. En el proceso de selección del docente, las Secretarías de Educación deben validar el cumplimiento de los requisitos y documentos aportados por las personas preseleccionadas, en los términos del numeral 5 de este artículo, en orden de ponderación de mayor a menor.**
9. Nombramiento. Deberá efectuarse en los términos máximos establecidos en el artículo décimo octavo de la presente resolución". (Subrayado y negrita fuera de texto original)



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

"ARTÍCULO QUINTO. *Requisitos generales de participación y causales de exclusión. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de este.*

Requisitos generales para participar en las vacantes docentes que se oferten para ser provistas en forma provisional y/o por un término definido en la planta temporal:

- a) Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.*
- b) Registrarse en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro.*
- c) Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para la inscripción, postulación y todo el proceso de selección que realizan las entidades territoriales certificadas en educación.*
- d) Postularse en las vacantes de su interés, esto es, presentarse en la fecha y forma establecida por la entidad territorial certificada en educación para el agendamiento (presencial o virtual), fase adicional (si aplica) y, de ser seleccionado, cumplir con los términos establecidos por la ETC para el nombramiento y posesión.*
- e) Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 y/o norma que lo modifique o sustituya.*
- f) Demostrar con los soportes cargados en la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro, los criterios de ponderación por los que obtuvo el puntaje.*
- g) No encontrarse incurso en causales de orden constitucional y/o legal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.*
- h) No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.*
- i) Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.*

Exclusión de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. Se generará de forma automática la inactivación del Sistema de Información al incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) Aportar y utilizar documentos que presuntamente han sido modificados, alterados o falsificados para su postulación, según lo informe la autoridad encargada de expedirlos.*
- b) Ser suplantado por otra persona para la realización del agendamiento y/o fase adicional,*



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

si aplica.

c) Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en cualquier etapa del proceso.

Exclusión del proceso de selección de una vacante ofertada a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. La Secretaría de Educación dará por finalizado el proceso de selección de un candidato o candidata, cuando se presenten las siguientes situaciones:

a) Ser menor de edad.

b) No presentarse y/o negarse a realizar, en la fecha y forma establecida por la entidad territorial certificada en educación, el agendamiento (presencial o virtual) o la fase adicional (si aplica) y, de ser seleccionado, no cumplir con los términos establecidos para el nombramiento y posesión.

c) No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 y/o norma que lo modifique o sustituya.

d) No acreditar, ante la correspondiente entidad territorial, los soportes cargados en el Sistema de Información que den fe del puntaje obtenido, con el cual le permitió ubicarse dentro de los tres (3) preseleccionados.

e) Presentarse en estado de embriaguez y/o bajo los efectos de sustancias psicoactivas al agendamiento y fase adicional (si aplica).

f) Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar el proceso de selección después de realizar la postulación a un empleo y ser preseleccionado, así como negarse a continuar con el trámite de nombramiento y posesión, después de ser seleccionado.

g) Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución y su anexo, como también en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

h) Que el aspirante se encuentre nombrado en provisionalidad de vacante definitiva y/o en un empleo de planta temporal por un término definido y/o en propiedad en alguno de los cargos del sistema especial de carrera administrativa docente y/o directivo docente".

"ARTÍCULO SEXTO. Términos, abreviaturas y acrónimos. Para efectos de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro regulada por la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

Práctica docente como experiencia laboral: De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, tecnólogos en educación y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (...).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Legitimación por activa.

El derecho fundamental a la tutela, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, otorga a toda persona la posibilidad de acudir ante la jurisdicción constitucional con el fin de obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos previstos por la ley.

Este principio se encuentra desarrollado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que:

“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.”

Legitimación por pasiva.

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia establece que la acción de tutela tiene como finalidad garantizar la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resultan vulnerados o amenazados, ya sea por la acción u omisión de una autoridad pública o, en determinados casos, por la actuación de particulares que puedan afectar gravemente el ejercicio de tales derechos.

La Corte Constitucional ha reiterado que para la procedencia de la acción de tutela deben cumplirse dos requisitos esenciales. En primer lugar, debe determinarse que el accionado es un sujeto respecto del cual la tutela es procedente, bien sea por tratarse de una entidad pública



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

o de un particular cuyas actuaciones inciden en el goce efectivo de los derechos fundamentales. En segundo lugar, debe establecerse que la conducta que genera la vulneración o amenaza del derecho fundamental puede ser atribuida, ya sea de manera directa o indirecta, a la acción u omisión del demandado.

Principio de Inmediatez.

La acción de tutela también debe interponerse dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, de manera que se cumpla con la exigencia constitucional de ser un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente que pretende asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza.

Subsidiaridad.

Como exigencia general de procedencia de la acción de tutela, conforme con el artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, se destaca su carácter subsidiario, por lo cual sólo se autoriza su uso en alguna de las siguientes hipótesis:

(i) cuando no exista otro medio de defensa judicial que permita resolver el conflicto relacionado con la supuesta vulneración de un derecho fundamental; o cuando, aun existiendo, (ii) dicho mecanismo no resulte eficaz e idóneo para la protección del derecho; o cuando, incluso, (iii) a pesar de brindar un remedio integral, resulte necesaria la intervención transitoria del juez de tutela para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Carácter urgente y restablecimiento inmediato del derecho.

El objeto de esta acción no es sustituir el medio ordinario, sino garantizar una protección urgente y provisional que evite la consolidación de un daño de difícil reparación, conforme al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que faculta al juez constitucional a intervenir cuando la ineficacia del medio ordinario impide una protección efectiva.

Por tanto, la acción de tutela es procedente como mecanismo transitorio para proteger mis derechos mientras se acude, si es del caso, a la jurisdicción contenciosa.

En consecuencia, la tutela se presenta de conformidad con los principios de eficacia, inmediatez y subsidiariedad establecidos en la jurisprudencia constitucional (Sentencias T-760 de 2008, T-212 de 2012 y T-480 de 2021), los cuales legitiman su interposición cuando la



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

actuación administrativa vulnera de manera manifiesta derechos fundamentales y genera daños actuales o potencialmente irreparables.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y CONCEPTOS

En primer lugar, haciendo énfasis en el derecho fundamental al mínimo vital, es menester referir el pronunciamiento de la corte respecto al mencionado derecho fundamental:

"La jurisprudencia de la Corte Constitucional reitera que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues "constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional.

Asimismo, esta Corporación también dispone que el concepto de mínimo vital no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que, por el contrario, es un concepto cualitativo, ya que su contenido depende de las condiciones particulares de cada persona. Este derecho no es necesariamente equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, y depende de circunstancias tales como el entorno personal y familiar de la persona. En esa medida, cada individuo tiene un mínimo vital diferente, que en últimas depende del estatus socioeconómico que ha alcanzado a lo largo de su vida.

FUNCION PUBLICA - Principios. Elementos sustantivos de los procesos de selección de personal La Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, adopta como ejes centrales de la función pública el mérito y la profesionalización de los servidores del Estado. En tal sentido, establece: - Que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. - Que el criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. - Que el objetivo de las normas de la función pública es la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, uno de cuyos tres criterios básicos es "a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos."

PRETENSIONES



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Se TUTELE o PROTEJA mi DERECHO FUNDAMENTAL TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y LA BUENA FE, al cual tengo Derecho en virtud del artículo 1,2,11,13,49 y 51 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA y demás normas concordantes, mismos que fueron vulnerados por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

SEGUNDO: Como consecuencia de la pretensión anterior, se ordene a **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** representante legal o quien haga sus veces, que se realice los tramites administrativos de nombramiento en provisionalidad vacante definitiva en el cargo de docente orientador en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS del Municipio de Gualmatan – Nariño.

MEDIDA CAUTELAR.

Solicito respetuosamente se tenga en cuenta que se trata del TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y LA BUENA FE, que se encuentran inmersos dentro de proceso de selección para ocupar una vacante en provisionalidad vacante definitiva, se pueden vulnerar además de los ya referidos, derechos fundamentales de los demás aspirantes, por lo tanto solicito se ORDENE como medida temporal la suspensión de nombramiento en la vacante descrita anteriormente.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación personal de esta Acción Constitucional de Tutela, manifiesto a Usted Señor Juez, que por estos mismos hechos mi poderdante no ha interpuesto ninguna Acción de Amparo ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

- Correo electrónico



Lex Imperium

Justicia con experiencia y compromiso

- Capturas de pantalla
- Documentos cargados en el aplicativo sistema maestro
- Cedula de ciudadanía

ANEXOS

1. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución política de Colombia
- Decreto 1278 del 2002
- Resolución 003842 del 2022
- Resolución Número 003593 del 2024
- ley 2043 de 2020
- Ley 1780 de 2016
- Ley 115 de 1994
- Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya Decreto 4904 del 2009
- Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

De igual forma, invoco a la amplia jurisprudencia relacionada con las peticiones respetuosas ha proferido la Corte Constitucional.

NOTIFICACIONES

Dirección: CALLE 15 2 N 36 B OBRERO
Correo electrónico: andreaerazoteran@gmail.com
Celular: 3163629723

Atentamente,

Andrea Erazo T.

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN
C.C. 37.012.093

Notificaciones: Urb. El Lago Carrera 2 Numero 18-35 Tercer Nivel
Correo electrónico: groupimperiumabogados@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.012.093**
ERAZO TERAN
 APELLIDOS
ANDREA DEL CARMEN
 NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **14-NOV-1975**
IPIALES
(NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.53 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
30-JUN-1994 IPIALES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A 2306700-00163920-F 0037012093-20090722 0013769952A 1 7060102347

La República de Colombia
y en su nombre la,



IBEROAMERICANA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

Personería Jurídica No. 0428 del 28 de Enero 1982 - MEN | VIGILADA MINEDUCACIÓN

debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que:

Andrea Del Carmen Erazo Teran

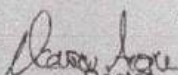
C.C. 37012093 Apiales

Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió con los
requisitos exigidos por la ley y los reglamentos, le confiere el título de

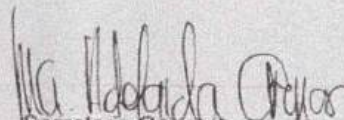
Licenciada en Pedagogía Infantil

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita.

Bogotá D.C., Noviembre 19 de 2018


Rector




Secretario General

16941

Registrado en el folio 3214-4 Reg. 15426 del libro de Diplomas No. 23 Bogotá, D.C. Noviembre 19 de 2018

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Personería Jurídica Resolución 12387 de Agosto 18 de 1981 M.E.N.



TENIENDO EN CUENTA QUE

Andrea del Carmen Grazo Gerán

IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. No. 37012093 Tipiales (Mar.)

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS,
LEGALES Y REGLAMENTARIOS EXIGIDOS POR LA

Facultad de Contaduría Pública

LE OTORGA,

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
EL TITULO DE

Contador Público

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y REFRENDAMOS ESTE DIPLOMA, CON EL SELLO MAYOR DE LA FUNDACION
EN BOGOTA, D.C., A LOS *Dieciseiete* (17) DIAS DEL MES DE *abril* DE *dos mil nueve* (2009)

DECANO

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DIPLOMA № 17064

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Personería Jurídica Resolución 12387 de Agosto 18 de 1981 M.E.N.



TENIENDO EN CUENTA QUE

Andrea del Carmen Orazo Terán

IDENTIFICADO(A) CON T.A.C.C. No. **37.012.093 5º ciclo**

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS,
LEGALES Y REGLAMENTARIOS EXIGIDOS POR LA

Facultad de

Administración de Empresas

LE OTORGA,

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,

EL TITULO DE

Administrador de Empresas

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y REFERENDAMOS ESTE DIPLOMA, CON EL SELLO MAYOR DE LA FUNDACION
EN BOGOTÁ, D.C., A LOS **veinte** (**20**) DIAS DEL MES DE **abril** DE **dos mil cinco** (**2005**)

RECTOR

DECANO

SECRETARIO GENERAL

DIPLOMA N° 6650

Registro No. **008226**
Acta de Registro: Folio No. **037** Libro **02**
Dia **20** Mes **abril** Año **2005**
Acuerdo **022** - **abril 14/ 1996** del Plenum
SECRETARIA GENERAL

La República de Colombia y en su nombre la



De:

 Planeta Formación y Universidades

Personería Jurídica No. 0428 del 28 de Enero 1982 - MEN | VIGILADA MINEDUCACIÓN

debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que:

Andrea Del Carmen Erazo Terán

C.C. 37012093 de Espinal

Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió con los
requisitos exigidos por la ley y los reglamentos, le confiere el título de

**Especialista en Neuropsicología de
la Educación**

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022

Rector

Secretario General

29425

Registrado en el folio 5703-1 Reg. 27910 del libro de Diplomas No. 27, Bogotá D.C. 19 de Agosto de 2022



© Xertify Código: BOASACASA004 Verificar

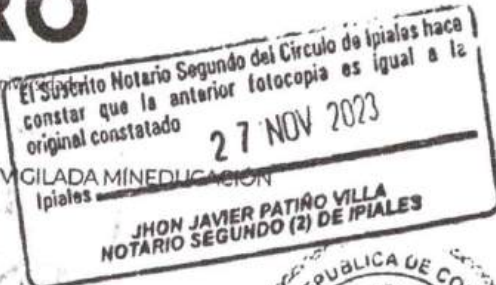
La República de Colombia y en su nombre



IBERO

Planeta Formación y Universidad

Personería Jurídica No. 0428 del 28 de Enero 1982 - MEN



Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que:

Andrea Del Carmen Erazo Jarama

C.C. 37012093 de Ipiiales

Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió con los
requisitos exigidos por la ley y los reglamentos, le confiere el título de:

Magíster en Educación

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita
Bogotá D.C., 22 de Septiembre de 2023

Rector

Secretario General

36368

Registrado en el folio 7089-1 Reg. 34853 del libro de Diplomas No. 28, Bogotá D.C. 22 de Septiembre de 2023



@ Xertify Código: B0A8AGA5A005 Verificar



VEREDALIA AMBROSIO RIVERA, 12/27/2016



Educación

Certifican que

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERÁN

C.C. 37012093

Participó en el programa
Experiencias pedagógicas para el desarrollo de habilidades Steam + Género
Del proyecto formación y acompañamiento de maestras y maestros de educación
inicial, básica primaria y primer grado de secundaria 2024.

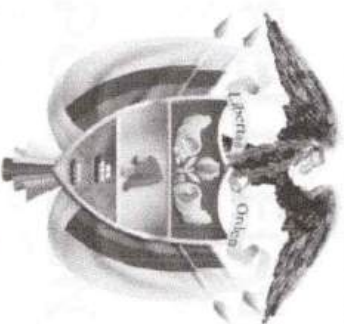
Realizado en el municipio de Ipiales, entre los días 31 de mayo y 25 de octubre
de 2024, con una duración de ciento cuarenta y cuatro (144) horas.

Vicente Durán i.

Vicente Durán Casas, SJ, PhD
Rector
Pontificia Universidad Javeriana Cali

Sabina Cárdenas O'Byrne

Sabina Cárdenas O'Byrne, PhD
Directora del Centro de Consultoría
Y Educación Continua



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°9734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53494202, NIT. 900547030-4

¡HACE CONSTAR QUE:

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN

Con Documento de Identidad No 37012093

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN ETNOEDUCACIÓN

MEDELLÍN - 14 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Con una Intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

Registrado en el Libro de Actas No 0020240914

www.politecnicodecolombia.edu.co



La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante la solicitud al correo asistentevirtual@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo



FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 240914A-481786



La educación
es de todos

Mineducación

El Ministerio de Educación Nacional y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe - CERLALC

Certifican que

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN

Participó y aprobó el curso virtual

Una aventura de mediación por la lectura, la escritura y la oralidad

Del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad "Leer es mi cuento"



CERLALC
Centro Regional para el Fomento del
Libro en América Latina y el Caribe
Bajo los auspicios de la UNESCO





INSTITUTO POLITÉCNICO EMPRESARIAL E IDIOMAS

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

Licencia de Funcionamiento No. 0885 de 10 de Octubre 2012

Confiere El Diplomado en:

DIDÁCTICA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA PRIMERA INFANCIA

A:

Andrea del Carmen Erazo Terán

Documento de Identidad No. 37.012.093

Al haber cursado y aprobado satisfactoriamente los módulos
reglamentarios, con una intensidad de 120 horas.

Realizado entre el 31 de Agosto al 15 de Diciembre del año 2024

ALEXANDER JAVIER SANCHEZ MUÑOZ
DIRECTOR

WILMER GIOVANNI CABRERA PINCHAO
FACILITADOR

Dado en Ipiales a los 31 días del mes de Enero del año 2025



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

OFICINA DE EXTENSIÓN CONTINUA Y PERMANENTE
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN
SEDE MANIZALES

CERTIFICAN QUE

Andrea del Carmen Erazo Terán

IDENTIFICADO (A) CON C.C. 37.012.093

ASISTIÓ AL CURSO

SALUD MENTAL Y GESTIÓN DE CONFLICTOS EN EL SECTOR EDUCATIVO

CON UNA INTENSIDAD DE 15 HORAS

MANIZALES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

ALFONSO PÍO AGUDELO SALAZAR
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN
SEDE MANIZALES

JUAN DAVID MURILLO MURILLO
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN SOCIAL EDUCADORES DE
COLOMBIA Y EMPRESARIOS DEL COMERCIO



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Personería jurídica ley 71 de 1878 del estado soberano de Antioquia y ley 153 de 1887

En atención a que

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN

Identificado con Cédula de ciudadanía 37012093

Cumplió con las actividades programadas con una intensidad de 120 horas, y reunió los demás requisitos que exigen las normas universitarias en el marco del:

DIPLOMADO EDUCACIÓN CRESE. EDUCACIÓN INTEGRAL COMO TALLER DE HUMANIDAD

La Facultad de Educación expide la siguiente constancia el 24 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por:
WILSON ANTONIO BOLIVAR BURITICA
Decano
Facultad de Educación



Para verificar la autenticidad del documento, dirijase a <https://link.udea.edu.co/portafolioConstancia&q=> e ingrese el código 1-43574-440460, o escanee el código QR.



Diplomado

DISEÑO Y APLICACIÓN DEL DISEÑO UNIVERSAL PARA EL
APRENDIZAJE - DUA Y EL PLAN INDIVIDUAL DE AJUSTES

RAZONABLES - PIAR

CERTIFICA LA ASISTENCIA DE

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERÁN

C.C. No. 37.012.093

Realizado del 8 de Septiembre al 2 de Diciembre de 2023

120 Horas

GABRIELA LUCIA RIOS HÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA

FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSIÓN

LUISA FERNANDA ESPINOSA DÍAZ
DIRECTORA APOYO PEDAGÓGICO

FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSIÓN



CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EDUFOR SOLUCIONES

NIT 18904478-2

ZZZZZZ

SEGÚN LO ESTABLECIDO y CONFORME A LA LEY 115 GENERAL DE EDUCACIÓN

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.6.8

HACE CONSTAR QUE:

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERÁN

CC 37012093.

PARTICIPÓ DEL DIPLOMADO

DIDÁCTICA Y LÚDICA

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS DENTRO DEL PROGRAMA CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE
80 HORAS FORMATIVAS EN CONSTANCIA SE FIRMA Y SE EXPIDE EL 20 DE DENERO DEL 2024

MODALIDAD VIRTUAL

EDUFOR SOLUCIONES

ACCIÓN CONTINUA

Anthony J. Ríos Sepúlveda
PEDAGOGO

ANTHONY JOSE RIOS SEPULVEDA
REPRESENTANTE LEGAL



REGISTRADO EN LIBRO DE ACTAS #01-2024- VALIDO POR 04 AÑOS
FECHA DE INICIO NOVIEMBRE 19 DEL 2023-CIERRE ENERO 20 DEL 2024



Entregamos el presente certificado a:

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN

Identificado(a) con Documento N° 37012093 expedido Ipiales

Como constancia de que cursó y aprobó los requisitos académicos exigidos en el
“Diplomado en Innovación Educativa en Primera
Infancia desde la Investigación, Producción y
Divulgación Científica”

realizado del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de
2024, con una duración de 120 horas

Se firma en Bucaramanga a los 10 días del mes de marzo de 2025


Juan Carlos Acuña Gutiérrez
Secretario General y Jurídico Universidad
Autónoma de Bucaramanga


Sergio Van Ferreira Traslaviña
Director Educación Continua y Consultoría
Universidad Autónoma de Bucaramanga

Registrado al Folio No. 15327

Del Libro No.4





CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EDUFOR SOLUCIONES

NIT 18904478-2

ZZZZZZ

SEGÚN LO ESTABLECIDO y CONFORME A LA LEY 115 GENERAL DE EDUCACIÓN

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.6.8

HACE CONSTAR QUE:

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERÁN

CC 37012093.

PARTICIPÓ DEL DIPLOMADO

GESTIÓN EDUCATIVA

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS DENTRO DEL PROGRAMA CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE
80 HORAS FORMATIVAS EN CONSTANCIA SE FIRMA Y SE EXPIDE EL 20 DE DENERO DEL 2024

MODALIDAD VIRTUAL

EDUFOR SOLUCIONES

Anthony J. Ríos Sepúlveda
PEDAGOGO

ACCIÓN CONTINUA

ANTHONY JOSE RIOS SEPULVEDA
REPRESENTANTE LEGAL



EDUFOR SOLUCIONES
CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

REGISTRADO EN LIBRO DE ACTAS #01-2024- VALIDO POR 04 AÑOS
FECHA DE INICIO NOVIEMBRE 19 DEL 2023-CIERRE ENERO 20 DEL 2024



CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EDUFOR SOLUCIONES

NIT 18904478-2

ZZZZZZ

SEGÚN LO ESTABLECIDO y CONFORME A LA LEY 115 GENERAL DE EDUCACIÓN

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.6.8

HACE CONSTAR QUE:

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERÁN

CC 37012093.

PARTICIPÓ DEL DIPLOMADO

DOCENCIA Y PEDAGOGÍA

**CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS DENTRO DEL PROGRAMA CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE
80 HORAS FORMATIVAS EN CONSTANCIA SE FIRMA Y SE EXPIDE EL 20 DE DENERO DEL 2024**

MODALIDAD VIRTUAL

EDUFOR SOLUCIONES

**Anthony J. Ríos Sepúlveda
PEDAGOGO**

ACCIÓN CONTINUA

**ANTHONY JOSE RIOS SEPULVEDA
REPRESENTANTE LEGAL**



**REGISTRADO EN LIBRO DE ACTAS #01-2024- VALIDO POR 04 AÑOS
FECHA DE INICIO NOVIEMBRE 19 DEL 2023-CIERRE ENERO 20 DEL 2024**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES

800099095-7

No. 80

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: ERAZO TERAN ANDREA DEL CARMEN identificada con C.C. número 37012093 expedida en Ipiales (Nar), ingresó a esta entidad el 07/02/2024 al 31/12/2024. Desempeño el cargo de Docente Tutor grado 2A, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA NAZARET, en la ciudad de Ipiales (Nar), con tipo de nombramiento Planta Temporal PTA, con una asignación básica mensual de 3.259.081.

Total días: 328

Tiempo total: 25 Día(s) 10 Mes(es) 0 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Ipiales (Nar), a los 03 días del mes 02 de 2025 para Certificación.

OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
IPIALES

Elabora: Harold Morales Tobar

Reviso: Johan Luna

Aprobo: Diego Chamorro

Cra. 6 No. 11-50 Centro Comercial Zafiro 5to piso - Ipiales (Nar)

Tel. 7733631



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES
800099095-7
No. 80

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: ERAZO TERAN ANDREA DEL CARMEN identificada con C.C. número 37012093 expedida en Ipiales (Nar), ingresó a esta entidad el 01/01/2023 al 31/12/2023. Desempeño el cargo de Docente Tutor grado 2A, en el(la) CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO, en la ciudad de Ipiales (Nar), con tipo de nombramiento Planta Temporal PTA, con una asignación básica mensual de 2.929.064.

Total días: 364

Tiempo total: 0 Día(s) 0 Mes(es) 1 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Ipiales (Nar), a los 03 días del mes 02 de 2025 para Certificación.

OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
IPIALES

Elaboro: Harold Morales Tobar
Reviso: Johan Luna
Aprobo: Diego Chamorro

Cra. 6 No. 11-50 Centro Comercial Zafiro 5to piso - Ipiales (Nar)
Tel. 7733631



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES

800099095-7

No. 80

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: ERAZO TERAN ANDREA DEL CARMEN identificada con C.C. número 37012093 expedida en Ipiales (Nar), ingresó a esta entidad el 01/01/2022 al 31/12/2022. Desempeño el cargo de Docente Tutor grado 2A, en el(la) CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO, en la ciudad de Ipiales (Nar), con tipo de nombramiento Planta Temporal PTA, con una asignación básica mensual de 2.493.127.

Total días: 364

Tiempo total: 0 Día(s) 0 Mes(es) 1 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Ipiales (Nar), a los 03 días del mes 02 de 2025 para Certificación.

OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
IPIALES

Elaboro: Harold Morales Tobar
Reviso: Johan Luna
Aprobo: Diego Chamorro

Cra. 6 No. 11-50 Centro Comercial Zafiro 5to piso - Ipiales (Nar)
Tel. 7733631



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES

800099095-7

No. 80

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: ERAZO TERAN ANDREA DEL CARMEN identificada con C.C. número 37012093 expedida en Ipiales (Nar), ingresó a esta entidad el 07/09/2020 al 31/12/2020. Desempeño el cargo de Docente Tutor grado 2A, en el(la) CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO, en la ciudad de Ipiales (Nar), con tipo de nombramiento Planta Temporal PTA, con una asignación básica mensual de 2.209.679.

Total días: 115

Tiempo total: 25 Día(s) 3 Mes(es) 0 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Ipiales (Nar), a los 03 días del mes 02 de 2025 para Certificación.

OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
IPIALES

Elaboro: Harold Morales Tobar
Reviso: Johan Luna
Aprobo: Diego Chamorro

Cra. 6 No. 11-50 Centro Comercial Zafiro 5to piso - Ipiales (Nar)
Tel. 7733631



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES

800099095-7

No. 80

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: ERAZO TERAN ANDREA DEL CARMEN identificada con C.C. número 37012093 expedida en Ipiales (Nar), ingresó a esta entidad el 07/09/2020 al 31/12/2020. Desempeño el cargo de Docente Tutor grado 2A, en el(la) CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO, en la ciudad de Ipiales (Nar), con tipo de nombramiento Planta Temporal PTA, con una asignación básica mensual de 2.209.679.

Total días: 115

Tiempo total: 25 Día(s) 3 Mes(es) 0 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Ipiales (Nar), a los 03 días del mes 02 de 2025 para Certificación.

OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
IPIALES

Elaboro: Harold Morales Tobar
Reviso: Johan Luna
Aprobo: Diego Chamorro

Cra. 6 No. 11-50 Centro Comercial Zafiro 5to piso - Ipiales (Nar)
Tel. 7733631



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES
800099095-7
No. 80

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: ERAZO TERAN ANDREA DEL CARMEN identificada con C.C. número 37012093 expedida en Ipiales (Nar), ingresó a esta entidad el 01/01/2021 al 31/12/2021. Desempeño el cargo de Docente Tutor grado 2A, en el(la) CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO, en la ciudad de Ipiales (Nar), con tipo de nombramiento Planta Temporal PTA, con una asignación básica mensual de 2.290.026.

Total días: 364

Tiempo total: 0 Día(s) 0 Mes(es) 1 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Ipiales (Nar), a los 03 días del mes 02 de 2025 para Certificación.

OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
IPIALES

Elaboro: Harold Morales Tobar
Reviso: Johan Luna
Aprobo: Diego Chamorro

Cra. 6 No. 11-50 Centro Comercial Zafiro 5to piso - Ipiales (Nar)
Tel. 7733631



Institución Educativa Pérez Pallares

IPIALES - NARIÑO

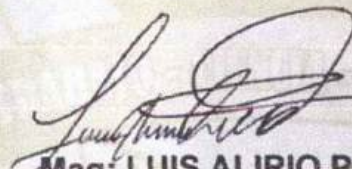
Aprobación de Estudios Resolución 731 de Mayo 10 de 2002
y Resolución N° 503 de Mayo 31 de 2004 y Resolución N° 260 de Junio 12 de 1997
Registro: DANE: 152356000409 - NIT: 800171453-8

El Rector de la Institución Educativa Pérez Pallares Ipiales- Nariño, Institución Oficial aprobada mediante Resolución No 503 de mayo 31 de 2004 expedida por el gobierno Departamental y que autoriza la expedición de títulos de Bachiller Académico.

CERTIFICA

Que la señorita **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN**, identificada con No cedula **37.012.093** trabajo como practicante de la universidad Iberoamericana en la primera infancia jornada de la mañana en esta institución donde realizo su práctica pedagógica, destacándose por su buen desempeño, responsabilidad y buen comportamiento, durante el tiempo comprendido del 22 de febrero hasta el 29 de noviembre 2017 y del 7 de febrero hasta el 30 de noviembre del 2018.

La presente se expide a solicitud de la interesada, se firma a los 11 días del mes de septiembre del 2023



Mag: **LUIS ALIRIO PORTILLA**

Rector



PRE-ESCOLAR Y PRIMARIA
RESOLUCION APROBACION
No. 337 DE JUNIO 28/99

LA Directora Del Liceo Pedagógico Nuevo Horizonte
Código DANE: 352356001587

CERTIFICA

Que la docente, ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.012.093 de Ipiales, trabajo en nuestra institución educativa como docente desde el catorce (14) de enero del año 2015 hasta el veintidós (22) de diciembre del año 2017; destacándose como una persona responsable en todas las obligaciones a cargo.

Para constancia se firma en Ipiales a los veinticinco (25) días de enero del año 2018.

Atentamente


Llc. ROCIO RAMIREZ B.
Directora

Niño no es solamente una palabra:
es vida, amor, presente y futuro.



Calle 14 No. 1 N -32
7054007

HOGAR NUEVO SOL
Calle 16 # 4N-30 Barrio Totoral
Ipiales

La señora **CARMEN ALEYDA GUIFO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.992.342 de Ipiales como coordinadora del Hogar Nuevo Sol.

CERTIFICA

Que la docente, **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.012.093 de Ipiales, trabajó en nuestro Hogar como docente desde el trece (13) de enero del año 2015 hasta el veintidós de diciembre del año 2017; destacándose como una persona responsable en todas las obligaciones a cargo.

Para constancia se firma en Ipiales a los veinticinco (25) días del mes de enero del año 2018

Atentamente

Carmen Aleyda Guifo

CARMEN ALEYDA GUIFO
Madre Comunitaria





Andrea Erazo <candreaerazoteran@gmail.com>

Etapa de agendamiento vacante 105301 DEFINITIVA CARGO ORIENTADORA ESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS DEL MUNICIPIO DE GUALMATAN (N)

1 mensaje

14 de octubre de 2025, 9:12 a.m.

AIDA JOHANA YEPEZ TREJOS <aida.yepetz@sednario.gov.co>
Para: "andreaerazoteran@gmail.com" <candreaerazoteran@gmail.com>

San Juan de Pasto, 14 de octubre de 2025

Señor(a)
ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN
Cédula de ciudadanía No. 37012093
andreaerazoteran@gmail.com

Asunto: Etapa de agendamiento vacante 105301 DEFINITIVA CARGO ORIENTADORA ESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS DEL MUNICIPIO DE GUALMATAN (N).

Cordial saludo

De la manera más atenta me permito informarle que la vacante definitiva ofertada hace parte de la planta global viabilizada para el Departamento de Nariño.

Adicionalmente, la vacante se encuentra ubicada en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS del municipio de GUALMATAN (N). En ese sentido, se recuerda que la necesidad del servicio educativo requiere la permanencia en el cargo, de ser seleccionada y nombrada, con el propósito de garantizar el acceso y la continuidad educativa de los niños, niñas y adolescentes del territorio.

Ahora bien, dentro del proceso de selección corresponde a la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de Nariño adelantar la etapa de agendamiento, la cual consiste en dar a conocer las observaciones encontradas respecto a la información reportada en el Sistema Maestro y los documentos adjuntos por los aspirantes preseleccionados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3593 de 2024 y su anexo técnico.

En ese sentido, una vez revisados los anexos y documentos disponibles en la plataforma Sistema Maestro, se evidencian las siguientes observaciones respecto al (la) aspirante ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 37012093, nacida en el municipio de IPALES y residente en el municipio de IPALES:

Aporta título de LICENCIADO(A) EN PEDAGOGIA INFANTIL (2018), el cual cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria. Presenta título de MAESTRIA EN EDUCACION, igualmente acorde con el perfil requerido para el área y nivel educativo. En cuanto a la educación no formal, NO SE VALIDA, puesto que no asigna puntaje, conforme a los criterios establecidos en la normatividad vigente. NO REGISTRA formación complementaria adicional y respecto a la experiencia se presenta lo siguiente: institución Educativa Perez Pallares : La practica debe ser certificada por la universidad certificando la terminacion de materias, las entidades oficiales no son competentes para expedir certificaciones laborales, FUNDACION JARDINES LUMINOSOS debe ser registrado como otro nivel educativo, LICEO TECNICO SUPERIOR (2021) certificación con funciones, debe registrarse como otro nivel educativo, dado que la fundación no es una entidad habilitada para impartir educación preescolar, básica o media.

Conclusión:

La aspirante NO CUMPLE con los requisitos para ejercer el cargo, conforme al perfil establecido en la Resolución 3842 de 2022 y a los requisitos definidos en la Resolución 3593 de 2024, que la ubican en la posición correspondiente dentro del proceso de selección.

Cordialmente,

AIDA JOHANA YEPEZ TREJOS
Profesional Universitario

Recursos Humanos

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.



Andrea Erazo <andreaerazoteran@gmail.com>

Agradecimiento Sistema maestro - Ministerio De Educación Nacional

1 mensaje

sistemamaestro@mineduccion.gov.co <sistemamaestro@mineduccion.gov.co>

Para: andreaerazoteran@gmail.com

15 de octubre de 2025, 9:21 a.m.

SISTEMA MAESTRO

Buen día ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN,

Por medio del presente se le notifica que no ha sido preseleccionado para la siguiente vacante definitiva en el Sistema Maestro.

ID VACANTE: 105301

Vacante: I.E. TECNICA SANTO TOMAS - SEDE 1 I.E. TECNICA SANTO TOMAS

Secretaría: Sin asignación directa

Secretaría: Nariño

Su hoja de vida estará dentro de nuestro sistema para futuros procesos. Agradecemos estar pendiente de futuras vacantes y de postularse nuevamente en caso de que tenga interés en una vacante definitiva, esperamos estar en contacto prontamente. Este correo es informativo y automático, por favor NO responder. Cualquier inquietud adicional comuníquese directamente con la Secretaría de Educación respectiva.



Andrea Erazo <candraerazoteran@gmail.com>

Aplicación satisfactoria a una vacante - Sistema maestro - Ministerio Educación Nacional

1 mensaje

sistemamaestro@mineduccion.gov.co <sistemamaestro@mineduccion.gov.co>

Para: andreaerazoteran@gmail.com

15 de octubre de 2025, 8:27 a.m.

SISTEMA MAESTRO

Sr(a). ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN,

Usted se ha postulado satisfactoriamente a la vacante: Docente Orientador para el área de Sin asignación directa en el Establecimiento Educativo I.E. TECNICA SANTO TOMAS en la sede SEDE 1 I.E. TECNICA SANTO TOMAS del Departamento de Nariño y Municipio Guaimatan de la Secretaría de Educación de Nariño.

Es preciso indicar que el proceso de preselección y selección es regulado mediante la Resolución 003593 de 2024. Así mismo, son las Secretarías de Educación las responsables del manejo del aplicativo, por cuanto ellas deben velar por cubrir las necesidades del servicio educativo de manera pronta y oportuna, con el fin de salvaguardar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes de nuestro país, como lo establece el artículo 14° de la normatividad anteriormente señalada.

Ante cualquier inquietud con referencia al proceso al cual ha aplicado, comuníquese directamente con la Secretaría de Educación quien es la encargada de informarle respecto a la continuidad del proceso por este medio.

Tenga en cuenta, que al postularse, su hoja de vida se encontrará inhabilitada para participar en otras ofertas y/o modificar la información por el tiempo que ésta se encuentra abierta (24h). Una vez cerrado el proceso y en caso de no hacer parte de los tres (3) preseleccionados, su hoja de vida nuevamente se activará en el aplicativo.

IMPORTANTE: Este correo es generado de manera automática, por favor NO lo responda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.012.093**

ERAZO TERAN

APELLIDOS
ANDREA DEL CARMEN

NOMBRES

 FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-NOV-1975**

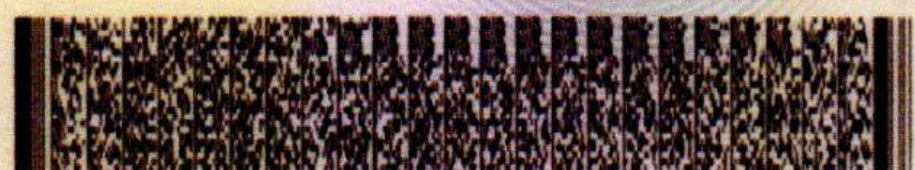
IPIALES
(NARINO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUN-1994 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2306700-00163920-F-0037012093-20090722 0013769952A 1 7060102347



Andrea Erazo <andreaerazoteran@gmail.com>

Aplicación satisfactoria a una vacante - Sistema maestro - Ministerio Educación Nacional

1 mensaje

sistemamaestro@mineduccion.gov.co <sistemamaestro@mineduccion.gov.co>
Para: andreaerazoteran@gmail.com

15 de octubre de 2025, 8:27 a.m.

SISTEMA MAESTRO

Sr(a). ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN,

Usted se ha postulado satisfactoriamente a la vacante: Docente Orientador para el área de Sin asignación directa en el Establecimiento Educativo I.E. TECNICA SANTO TOMAS en la sede SEDE 1 I.E. TECNICA SANTO TOMAS del Departamento de Nariño y Municipio Gualmatan de la Secretaria de Educación de Nariño.

Es preciso indicar que el proceso de preselección y selección es regulado mediante la Resolución 003593 de 2024. Así mismo, son las Secretarías de Educación las responsables del manejo del aplicativo, por cuanto ellas deben velar por cubrir las necesidades del servicio educativo de manera pronta y oportuna, con el fin de salvaguardar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes de nuestro país, como lo establece el artículo 14° de la normatividad anteriormente señalada.

Ante cualquier inquietud con referencia al proceso al cual ha aplicado, comuníquese directamente con la Secretaría de Educación quien es la encargada de informarle respecto a la continuidad del proceso por éste medio.

Tenga en cuenta, que al postularse, su hoja de vida se encontrará inhabilitada para participar en otras ofertas y/o modificar la información por el tiempo que ésta se encuentra abierta (24h). Una vez cerrado el proceso y en caso de no hacer parte de los tres (3) preseleccionados, su hoja de vida nuevamente se activará en el aplicativo.

IMPORTANTE: Este correo es generado de manera automática, por favor NO lo responda.



Andrea Erazo <andreaerazoteran@gmail.com>

Agradecimiento Sistema maestro - Ministerio De Educación Nacional

1 mensaje

sistemamaestro@mineduacion.gov.co <sistemamaestro@mineduacion.gov.co>
Para: andreaerazoteran@gmail.com

15 de octubre de 2025, 9:21 a.m.

SISTEMA MAESTRO

Buen día ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN,

Por medio del presente se le notifica que no ha sido preseleccionado para la siguiente vacante definitiva en el Sistema Maestro.

ID VACANTE: 105301

Vacante: I.E. TECNICA SANTO TOMAS - SEDE 1 I.E. TECNICA SANTO TOMAS
Sin asignación directa

Secretaría: Nariño

Su hoja de vida estará dentro de nuestro sistema para futuros procesos. Agradecemos estar pendiente de futuras vacantes y de postularse nuevamente en caso de que tenga interés en una vacante definitiva, esperamos estar en contacto prontamente. Éste correo es informativo y automático, por favor NO responder. Cualquier inquietud adicional comuníquese directamente con la Secretaría de Educación respectiva.

Ministerio de Educación Nacional - Derechos reservados



Andrea Erazo <andreaerazoteran@gmail.com>

Etapa de agendamiento vacante 105301 DEFINITIVA CARGO ORIENTADORA ESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS DEL MUNICIPIO DE GUALMATAN (N

1 mensaje

AIDA JOHANA YEPEZ TREJOS <aida.yepez@sednarino.gov.co>
Para: "andreaerazoteran@gmail.com" <andreaerazoteran@gmail.com>

14 de octubre de 2025, 9:12 a.m.

San Juan de Pasto, 14 de octubre de 2025

Señor(a)

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN

Cédula de ciudadanía No. 37012093

andreaerazoteran@gmail.com

Asunto: Etapa de agendamiento vacante 105301 DEFINITIVA CARGO ORIENTADORA ESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS DEL MUNICIPIO DE GUALMATAN (N).

Cordial saludo

De la manera más atenta me permito informarle que la vacante definitiva ofertada hace parte de la planta global viabilizada para el Departamento de Nariño.

Adicionalmente, la vacante se encuentra ubicada en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS del municipio de GUALMATAN (N). En ese sentido, se recuerda que la necesidad del servicio educativo requiere la permanencia en el cargo, de ser seleccionada y nombrada, con el propósito de garantizar el acceso y la continuidad educativa de los niños, niñas y adolescentes del territorio.

Ahora bien, dentro del proceso de selección corresponde a la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de Nariño adelantar la etapa de agendamiento, la cual consiste en dar a conocer las observaciones encontradas respecto a la información reportada en el Sistema Maestro y los documentos adjuntos por los aspirantes preseleccionados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3593 de 2024 y su anexo técnico.

En ese sentido, una vez revisados los anexos y documentos disponibles en la plataforma Sistema Maestro, se evidencian las siguientes observaciones respecto al (la) aspirante ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 37012093, nacida en el municipio de IPIALES y residente en el municipio de IPIALES:

Aporta título de LICENCIADO(A) EN PEDAGOGIA INFANTIL (2018), el cual cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria. Presenta título de MAESTRIA EN EDUCACION, igualmente acorde con el perfil requerido para el área y nivel educativo. En cuanto a la educación no formal, NO SE VALIDA, puesto que no asigna puntaje, conforme a los criterios establecidos en la normatividad vigente. NO REGISTRA formación complementaria adicional y respecto a la experiencia se presenta lo siguiente: institucion Educativa Perez Pallares : La practica debe ser certificada por la universidad certificando la terminacion de materias, las entidades oficiales no son competentes para expedir certificaciones laborales, FUNDACION JARDINES LUMINOSOS debe ser registrado como otro nivel educativo, LICEO TECNICO SUPERIOR (2021) certificación con funciones, debe registrarse como otro nivel educativo, dado que la fundación no es una entidad habilitada para impartir educación preescolar, básica o media.

Conclusión:

La aspirante NO CUMPLE con los requisitos para ejercer el cargo, conforme al perfil establecido en la Resolución 3842 de 2022 y a los requisitos definidos en la Resolución 3593 de 2024, que la ubican en la posición correspondiente dentro del proceso de selección.

Cordialmente,

AIDA JOHANA YEPEZ TREJOS

Profesional Universitario

Recursos Humanos

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

HOGAR NUEVO SOL
Calle 16 # 4N-30 Barrio Totoral
Ipiales

La señora **CARMEN ALEYDA GUIFO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.992.342 de Ipiales como coordinadora del Hogar Nuevo Sol.

CERTIFICA

Que la docente, **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.012.093 de Ipiales, trabajó en nuestro Hogar como docente desde el trece (13) de enero del año 2015 hasta el veintidós de diciembre del año 2017; destacándose como una persona responsable en todas las obligaciones a cargo.

Para constancia se firma en Ipiales a los veinticinco (25) días del mes de enero del año 2018

Atentamente

Carmen Aleyda Guifo

CARMEN ALEYDA GUIFO
Madre Comunitaria





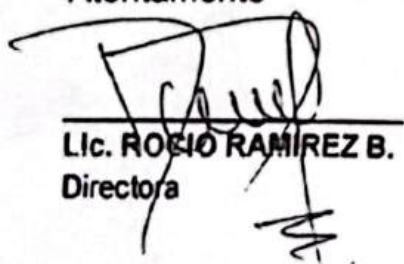
**LA Directora Del Liceo Pedagógico Nuevo Horizonte
Código DANE: 352356001587**

CERTIFICA

Que la docente, **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.012.093 de Ipiales, trabajo en nuestra institución educativa como docente desde el catorce (14) de enero del año 2015 hasta el veintidós (22) de diciembre del año 2017; destacándose como una persona responsable en todas las obligaciones a cargo.

Para constancia se firma en Ipiales a los veinticinco (25) días de enero del año 2018.

Atentamente



Llc. ROCIO RAMIREZ B.
Directora

**Niño no es solamente una palabra:
es vida, amor, presente y futuro.**



Calle 14 No. 1 N -32

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Personería Jurídica Resolución 12387 de Agosto 18 de 1981 M.E.N.



TENIENDO EN CUENTA QUE

Andrea del Carmen Grazo Terán

IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. No. **37.012.093** *Ipiales*

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS,
LEGALES Y REGLAMENTARIOS EXIGIDOS POR LA
Facultad de

Administración de Empresas

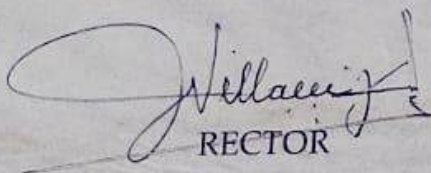
LE OTORGA,

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
EL TITULO DE

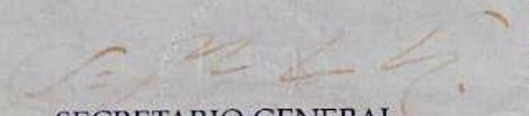
Administrador de Empresas

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y REFRENDAMOS ESTE DIPLOMA, CON EL SELLO MAYOR DE LA FUNDACION

EN BOGOTA, D.C., A LOS **veinte** (20) DIAS DEL MES DE **abril** DE **dos mil cinco** (2005)


RECTOR

DECANO


SECRETARIO GENERAL

DIPLOMA N° 6650

Registro No. **008228**
Acta de Registro: Folio No. **037** Libro **02**
Día **20** Mes **abril** Año **2005**
Acuerdo **022** **abril 14/1998** del Plenum
SECRETARIA GENERAL

La República de Colombia y en su nombre la



De:

 Planeta Formación y Universidades

Personería Jurídica No. 0428 del 28 de Enero 1982 - MEN | VIGILADA MINEDUCACIÓN

debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que:

Andrea Del Carmen Erazo Terán

C.C. 37012093 de Ipiales

Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió con los
requisitos exigidos por la ley y los reglamentos, le confiere el título de

**Especialista en Neuropsicología de
la Educación**

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022

Rector

Secretario General

29425

Registrado en el folio 5703-1 Reg. 27910 del libro de Diplomas No. 27, Bogotá D.C. 19 de Agosto de 2022



© Xertify Código: B0A8ACA8A004 Verificar

La República de Colombia
y en su nombre la,



IBEROAMERICANA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

Personería Jurídica No. 0428 del 28 de Enero 1982 - MEN | VIGILADA MINEDUCACIÓN

debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que:

Andrea Del Carmen Lrazo Teran

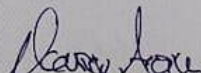
C.C. 37012093 Apiales

Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió con los
requisitos exigidos por la ley y los reglamentos, le confiere el título de

Licenciada en Pedagogía Infantil

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita.

Bogotá D.C., Noviembre 19 de 2018


Rector




Secretario General

16941

La República de Colombia y en su nombre



IBERO

Planeta Formación y Universidad

Personería Jurídica No. 0428 del 28 de Enero 1982 - MEN



Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que:

Andrea Del Carmen Erazo Pican

C.C. 37012093 de Ipiiales

Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió con los
requisitos exigidos por la ley y los reglamentos, le confiere el título de:

Magíster en Educación

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita
Bogotá D.C., 22 de Septiembre de 2023

Rector

Secretario General

36368

Registrado en el folio 7089-1 Reg. 34853 del libro de Diplomas No. 28, Bogotá D.C. 22 de Septiembre de 2023



© Xertify Código: B0A8ACA6A005 Verificar



INSTITUTO POLITÉCNICO EMPRESARIAL E IDIOMAS

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

Licencia de Funcionamiento No. 0885 de 10 de Octubre 2012

Confiere El Diplomado en:

DIDÁCTICA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA PARA LA PRIMERA INFANCIA

A:

Andrea del Carmen Erazo Terán

Documento de Identidad No. 37.012.093

Al haber cursado y aprobado satisfactoriamente los módulos
reglamentarios, con una intensidad de 120 horas.

Realizado entre el 31 de Agosto al 15 de Diciembre del año 2024

ALEXANDER JAVIER SANCHEZ MUÑOZ
DIRECTOR

WILMER GIOVANNI CABRERA PINCHAO
FACILITADOR

Dado en Ipiales a los 31 días del mes de Enero del año 2025



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

OFICINA DE EXTENSIÓN CONTINUA Y PERMANENTE
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN
SEDE MANIZALES

CERTIFICAN QUE

Andrea del Cármen Erazo Terán

IDENTIFICADO (A) CON C.C. 37.012.093

ASISTIÓ AL CURSO

SALUD MENTAL Y GESTIÓN DE CONFLICTOS EN EL SECTOR EDUCATIVO

CON UNA INTENSIDAD DE 15 HORAS

MANIZALES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

ALFONSO PÍO AGUDELO SALAZAR
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN
SEDE MANIZALES

JUAN DAVID MURILLO MURILLO
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN SOCIAL EDUCADORES DE
COLOMBIA Y EMPRESARIOS DEL COMERCIO



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Cali

VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016



Educación

Certifican que

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERÁN

C.C. 37012093

Participó en el programa
Experiencias pedagógicas para el desarrollo de habilidades Steam + Género
Del proyecto formación y acompañamiento de maestras y maestros de educación
inicial, básica primaria y primer grado de secundaria 2024.

Realizado en el municipio de Ipiales, entre los días 31 de mayo y 25 de octubre
de 2024, con una duración de ciento cuarenta y cuatro (144) horas.

Vicente Durán Casas, SJ, PhD
Rector
Pontificia Universidad Javeriana Cali

Sabina Cárdenas O'Byrne, PhD
Directora del Centro de Consultoría
Y Educación Continua



REPÚBLICA DE COLOMBIA



POLITÉCNICO
DE COLOMBIA
.....educación sin límites

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53494202, NIT: 900547030-4

HACE CONSTAR QUE:

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN

Con Documento de Identidad No 37012093

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN ETNOEDUCACIÓN

MEDELLIN - 14 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

Registrado en el Libro de Actas No 0020240914

www.politecnicodecolombia.edu.co



POLITÉCNICO
DE COLOMBIA
.....educación sin límites

FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 240914A-481786

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante la solicitud al correo asistentevirtual@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo



La educación
es de todos

Mineducación

El Ministerio de Educación Nacional y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe - CERLALC

Certifican que

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN

Participó y aprobó el curso virtual

Una aventura de mediación por la lectura, la escritura y la oralidad

Del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad "Leer es mi cuento"





UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Personería jurídica ley 71 de 1878 del estado soberano de Antioquia y ley 153 de 1887

En atención a que

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN

Identificado con Cédula de ciudadanía 37012093

Cumplió con las actividades programadas con una intensidad de 120 horas, y reunió los demás requisitos que exigen las normas universitarias en el marco del:

DIPLOMADO EDUCACIÓN CRESE. EDUCACIÓN INTEGRAL COMO TALLER DE HUMANIDAD

La Facultad de Educación expide la siguiente constancia el 24 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por:
WILSON ANTONIO BOLIVAR BURITICA
Decano
Facultad de Educación



Para verificar la autenticidad del documento, diríjase a <https://link.udea.edu.co/portafolioConstancia&q=> e ingrese el código 1-43574-440460, o escanee el código QR.



Diplomado

**DISEÑO Y APLICACIÓN DEL DISEÑO UNIVERSAL PARA EL
APRENDIZAJE - DUA Y EL PLAN INDIVIDUAL DE AJUSTES
RAZONABLES - PIAR**

CERTIFICA LA ASISTENCIA DE

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERÁN

C.C. No. 37.012.093

Realizado del 8 de Septiembre al 2 de Diciembre de 2023

120 Horas

GABRIELA LUCIA RIOS HÓMEZ

DIRECTORA EJECUTIVA

FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSIÓN

LUISA FERNANDA ESPINOSA DÍAZ

DIRECTORA APOYO PEDAGÓGICO

FUNDACIÓN COLOMBIANOS POR LA INCLUSIÓN



CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EDUFOR SOLUCIONES

NIT 18904478-2

ZZZZZZZ

SEGÚN LO ESTABLECIDO y CONFORME A LA LEY 115 GENERAL DE EDUCACIÓN

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.6.8

HACE CONSTAR QUE:

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERÁN

CC 37012093.

PARTICIPÓ DEL DIPLOMADO

DIDÁCTICA Y LÚDICA

**CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS DENTRO DEL PROGRAMA CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE
80 HORAS FORMATIVAS EN CONSTANCIA SE FIRMA Y SE EXPIDE EL 20 DE DENERO DEL 2024**

MODALIDAD VIRTUAL

EDUFOR SOLUCIONES

ACCIÓN CONTINUA

Anthony J. Rios Sepulveda
PEDAGOGO

ANTHONY JOSE RIOS SEPULVEDA
REPRESENTANTE LEGAL



REGISTRADO EN LIBRO DE ACTAS #01-2024- VALIDO POR 04 AÑOS
FECHA DE INICIO NOVIEMBRE 19 DEL 2023-CIERRE ENERO 20 DEL 2024

Entregamos el presente certificado a:

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN

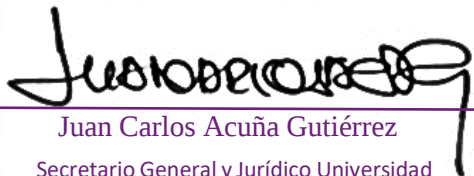
Identificado(a) con Documento N° 37012093 expedido Ipiales

Como constancia de que cursó y aprobó los requisitos académicos exigidos en el

“Diplomado en Innovación Educativa en Primera Infancia desde la Investigación, Producción y Divulgación Científica”

realizado del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2024, con una duración de 120 horas

Se firma en Bucaramanga a los 10 días del mes de marzo de 2025



Juan Carlos Acuña Gutiérrez

Secretario General y Jurídico Universidad
Autónoma de Bucaramanga



Sergio Iván Ferreira Traslaviña

Director Educación Continua y Consultoría
Universidad Autónoma de Bucaramanga

Registrado al Folio No. 15327

Del Libro No.4



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES

800099095-7

No. 80

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: ERAZO TERAN ANDREA DEL CARMEN identificada con C.C. número 37012093 expedida en Ipiales (Nar), ingresó a esta entidad el 07/09/2020 al 31/12/2020. Desempeño el cargo de Docente Tutor grado 2A, en el(la) CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO, en la ciudad de Ipiales (Nar), con tipo de nombramiento Planta Temporal PTA, con una asignación básica mensual de 2.209.679.

Total días: 115

Tiempo total: 25 Día(s) 3 Mes(es) 0 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Ipiales (Nar), a los 03 días del mes 02 de 2025 para Certificación.

OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
IPIALES

Elaboro: Harold Morales Tobar

Reviso: Johan Luna

Aprobo: Diego Chamorro

Cra. 6 No. 11-50 Centro Comercial Zafiro 5to piso - Ipiales (Nar)

Tel. 7733631

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Personería Jurídica Resolución 12387 de Agosto 18 de 1981 M.E.N.



TENIENDO EN CUENTA QUE

Andrea del Carmen Graza García

IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. No. 37012093 *Tipiales (Cár.)*

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS,
LEGALES Y REGLAMENTARIOS EXIGIDOS POR LA

Facultad de Contaduría Pública

LE OTORGA,

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

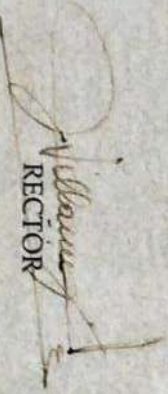
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

EL TÍTULO DE

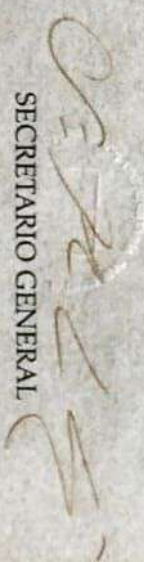
Contador Público

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y REFERENDAMOS ESTE DIPLOMA, CON EL SELLO MAYOR DE LA FUNDACION

EN BOGOTÁ, D.C., A LOS *Diecisiete* (17) DÍAS DEL MES DE *Abril* DE *dos mil nueve* (2009)


RECTOR

DECANO


SECRETARIO GENERAL

DIPLOMA N° 17064



Institución Educativa Pérez Pallares

IPIALES - NARIÑO

Aprobación de Estudios Reolución 731 de Mayo 10 de 2002
y Resolución N° 503 de Mayo 31 de 2004 y Resolución N° 260 de Junio 12 de 1997
Registro: DANE: 152356000409 - NIT: 800171453-8

El Rector de la Institución Educativa Pérez Pallares Ipiiales- Nariño, Institución Oficial aprobada mediante Resolución No 503 de mayo 31 de 2004 expedida por el gobierno Departamental y que autoriza la expedición de títulos de Bachiller Académico.

CERTIFICA

Que la señorita **ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERAN**, identificada con No cedula **37.012.093** trabajo como practicante de la universidad Iberoamericana en la primera infancia jornada de la mañana en esta institución donde realizo su práctica pedagógica, destacándose por su buen desempeño, responsabilidad y buen comportamiento, durante el tiempo comprendido del 22 de febrero hasta el 29 de noviembre 2017 y del 7 de febrero hasta el 30 de noviembre del 2018.

La presente se expide a solicitud de la interesada, se firma a los 11 días del mes de septiembre del 2023

Mag: **LUIS ALIRIO PORTILLA**

Rector

Dirección: Calle 22A con Cra .5 Esquina

E-mail: ieperezpallares@gmail.com Celular: ☎ 318 385 0100



CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EDUFOR SOLUCIONES

NIT 18904478-2

ZZZZZZZ

SEGÚN LO ESTABLECIDO y CONFORME A LA LEY 115 GENERAL DE EDUCACIÓN

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.6.8

HACE CONSTAR QUE:

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERÁN

CC 37012093.

PARTICIPÓ DEL DIPLOMADO

GESTIÓN EDUCATIVA

**CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS DENTRO DEL PROGRAMA CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE
80 HORAS FORMATIVAS EN CONSTANCIA SE FIRMA Y SE EXPIDE EL 20 DE DENERO DEL 2024**

MODALIDAD VIRTUAL

EDUFOR SOLUCIONES

ACCIÓN CONTINUA

Anthony J. Rios Sepulveda
PEDAGOGO

ANTHONY JOSE RIOS SEPULVEDA
REPRESENTANTE LEGAL



REGISTRADO EN LIBRO DE ACTAS #01-2024- VALIDO POR 04 AÑOS
FECHA DE INICIO NOVIEMBRE 19 DEL 2023-CIERRE ENERO 20 DEL 2024



CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EDUFOR SOLUCIONES

NIT 18904478-2

ZZZZZZZ

SEGÚN LO ESTABLECIDO y CONFORME A LA LEY 115 GENERAL DE EDUCACIÓN

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.6.8

HACE CONSTAR QUE:

ANDREA DEL CARMEN ERAZO TERÁN

CC 37012093.

PARTICIPÓ DEL DIPLOMADO

DOCENCIA Y PEDAGOGÍA

**CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS DENTRO DEL PROGRAMA CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE
80 HORAS FORMATIVAS EN CONSTANCIA SE FIRMA Y SE EXPIDE EL 20 DE DENERO DEL 2024**

MODALIDAD VIRTUAL

EDUFOR SOLUCIONES

ACCIÓN CONTINUA

Anthony J. Rios Sepulveda
PEDAGOGO

ANTHONY JOSE RIOS SEPULVEDA
REPRESENTANTE LEGAL



REGISTRADO EN LIBRO DE ACTAS #01-2024- VALIDO POR 04 AÑOS
FECHA DE INICIO NOVIEMBRE 19 DEL 2023-CIERRE ENERO 20 DEL 2024



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES

800099095-7

No. 80

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: ERAZO TERAN ANDREA DEL CARMEN identificada con C.C. número 37012093 expedida en Ipiales (Nar), ingresó a esta entidad el 01/01/2021 al 31/12/2021. Desempeño el cargo de Docente Tutor grado 2A, en el(la) CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO, en la ciudad de Ipiales (Nar), con tipo de nombramiento Planta Temporal PTA, con una asignación básica mensual de 2.290.026.

Total días: 364

Tiempo total: 0 Día(s) 0 Mes(es) 1 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Ipiales (Nar), a los 03 días del mes 02 de 2025 para Certificación.

OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
IPIALES

Elaboro: Harold Morales Tobar

Reviso: Johan Luna

Aprobo: Diego Chamorro

Cra. 6 No. 11-50 Centro Comercial Zafiro 5to piso - Ipiales (Nar)

Tel. 7733631



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES

800099095-7

No. 80

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: ERAZO TERAN ANDREA DEL CARMEN identificada con C.C. número 37012093 expedida en Ipiales (Nar), ingresó a esta entidad el 01/01/2022 al 31/12/2022. Desempeño el cargo de Docente Tutor grado 2A, en el(la) CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO, en la ciudad de Ipiales (Nar), con tipo de nombramiento Planta Temporal PTA, con una asignación básica mensual de 2.493.127.

Total días: 364

Tiempo total: 0 Día(s) 0 Mes(es) 1 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Ipiales (Nar), a los 03 días del mes 02 de 2025 para Certificación.

OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
IPIALES

Elaboro: Harold Morales Tobar

Reviso: Johan Luna

Aprobo: Diego Chamorro

Cra. 6 No. 11-50 Centro Comercial Zafiro 5to piso - Ipiales (Nar)

Tel. 7733631



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES

800099095-7

No. 80

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: ERAZO TERAN ANDREA DEL CARMEN identificada con C.C. número 37012093 expedida en Ipiales (Nar), ingresó a esta entidad el 01/01/2023 al 31/12/2023. Desempeño el cargo de Docente Tutor grado 2A, en el(la) CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO, en la ciudad de Ipiales (Nar), con tipo de nombramiento Planta Temporal PTA, con una asignación básica mensual de 2.929.064.

Total días: 364

Tiempo total: 0 Día(s) 0 Mes(es) 1 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Ipiales (Nar), a los 03 días del mes 02 de 2025 para Certificación.

OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
IPIALES

Elaboro: Harold Morales Tobar

Reviso: Johan Luna

Aprobo: Diego Chamorro

Cra. 6 No. 11-50 Centro Comercial Zafiro 5to piso - Ipiales (Nar)

Tel. 7733631



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES

800099095-7

No. 80

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: ERAZO TERAN ANDREA DEL CARMEN identificada con C.C. número 37012093 expedida en Ipiales (Nar), ingresó a esta entidad el 07/02/2024 al 31/12/2024. Desempeño el cargo de Docente Tutor grado 2A, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA NAZARET, en la ciudad de Ipiales (Nar), con tipo de nombramiento Planta Temporal PTA, con una asignación básica mensual de 3.259.081.

Total días: 328

Tiempo total: 25 Día(s) 10 Mes(es) 0 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Ipiales (Nar), a los 03 días del mes 02 de 2025 para Certificación.

OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
IPIALES

Elaboro: Harold Morales Tobar

Reviso: Johan Luna

Aprobo: Diego Chamorro

Cra. 6 No. 11-50 Centro Comercial Zafiro 5to piso - Ipiales (Nar)

Tel. 7733631